LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0439-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAQUIA

MAQUIA-REQUENA-LORETO

"PROCESOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN ROQUE, MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO UCAYALI, DISTRITO DE MAQUIA - REQUENA - LORETO, CON CÓDIGO SNIP 381576"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2018

TOMO I DE VI

LORETO - PERÚ

18 DE MARZO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0002202220439 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0439-SCE

"PROCESOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN ROQUE, MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO UCAYALI, DISTRITO DE MAQUIA - REQUENA - LORETO, CON CÓDIGO SNIP 381576"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Página
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de control específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del pliego de hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Se pagó por el servicio de consultoría para elaborar un estudio de preinversión, a pesar que no cumplió con los términos de referencia, declarando su viabilidad y aprobando su expediente técnico sin que corresponda; dando lugar a la ejecución de la obra en una zona de impacto de peligros naturales y suelo colapsable, con consecuente colapso y pérdida parcial de su infraestructura, ocasionando perjuicio económico por **S/1 018 930,52**	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	53
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	54
V.	**CONCLUSIONES**	54
VI.	**RECOMENDACIONES**	55
VII.	**APÉNDICES**	56

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-0439-SCE

"PROCESOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN ROQUE, MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO UCAYALI, DISTRITO DE MAQUIA - REQUENA - LORETO, CON CÓDIGO SNIP 381576"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Maquia, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0439-2021-005, iniciado mediante oficio n.° 359-2021-MPR-OCI-0439 de 6 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Determinar si los procesos para ejecutar el proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del Río Ucayali, distrito de Maquía, provincia de Requena, Loreto", fueron desarrollados cumpliendo con la normativa vigente, estipulaciones contractuales, así como disposiciones internas aplicables.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El 25 de julio de 2017 la Entidad y el Programa para la generación de empleo social inclusivo "Trabaja Perú", del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, suscriben el convenio de ejecución del proyecto n.° 20-0001-AC-87 Promoción del Empleo, para financiar la ejecución del proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del río Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto[1]", con código de Proyecto del Programa n.° 2000000725 y código SNIP n.° 381576.

El costo total del proyecto a nivel de expediente técnico aprobado, asciende a S/1 043 416,93, de los cuales S/1 003 416,93 (96,17%) es financiado por el Programa y transferido al Organismo Ejecutor, que en este caso corresponde a la Entidad, y S/40 000,00 (3,83%) financiado por la Entidad. Se precisa que la ejecución del proyecto estuvo a cargo de la Entidad, quien adoptó la modalidad por administración directa.

De la recopilación de información y análisis efectuado a la misma, se advirtió que se declaró la viabilidad del proyecto y se aprobó su expediente técnico, consistente en la construcción del muro de contención para proteger a la localidad de Nuevo San Roque de inundaciones, pese a no tratarse de una zona inundable y no cumplir con las condiciones de seguridad estructural, de manera que garantice su permanencia y estabilidad, por ende, su sostenibilidad, dada las

[1] Es de precisar que el expediente técnico se ubica a la margen derecha del río Ucayali al Proyecto, quedando establecido de la siguiente manera: *"Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, **margen derecha** del río Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto"*; aspecto que es corroborado por la Entidad conforme se desprende del oficio n.° 117-2020-A-MDM de 29 de octubre de 2020.

condiciones del terreno conformado por suelo colapsable y su exposición al peligro natural de erosión fluvial por socavación; permitiendo que se proyecte y construya un muro de contención que no correspondía, así como el colapso parcial de su estructura, y que no se cumpla con el objetivo del proyecto; además de ocasionar perjuicio económico a la Entidad por **S/1 018 930,52**, conforme se muestra en el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO ESTIMADO

N° Hecho	Descripción	Monto S/
1	Por pago de estudio de preinversión que no cumple con el atributo de sostenibilidad, exigido en la normativa de inversión pública	18 000,00
2	Por el monto resultante de la ejecución financiera del Proyecto, financiado por el Programa	1 000 930,52
	Total, S/	**1 018 930,52**

Elaborado por : Comisión de control.

Alcance

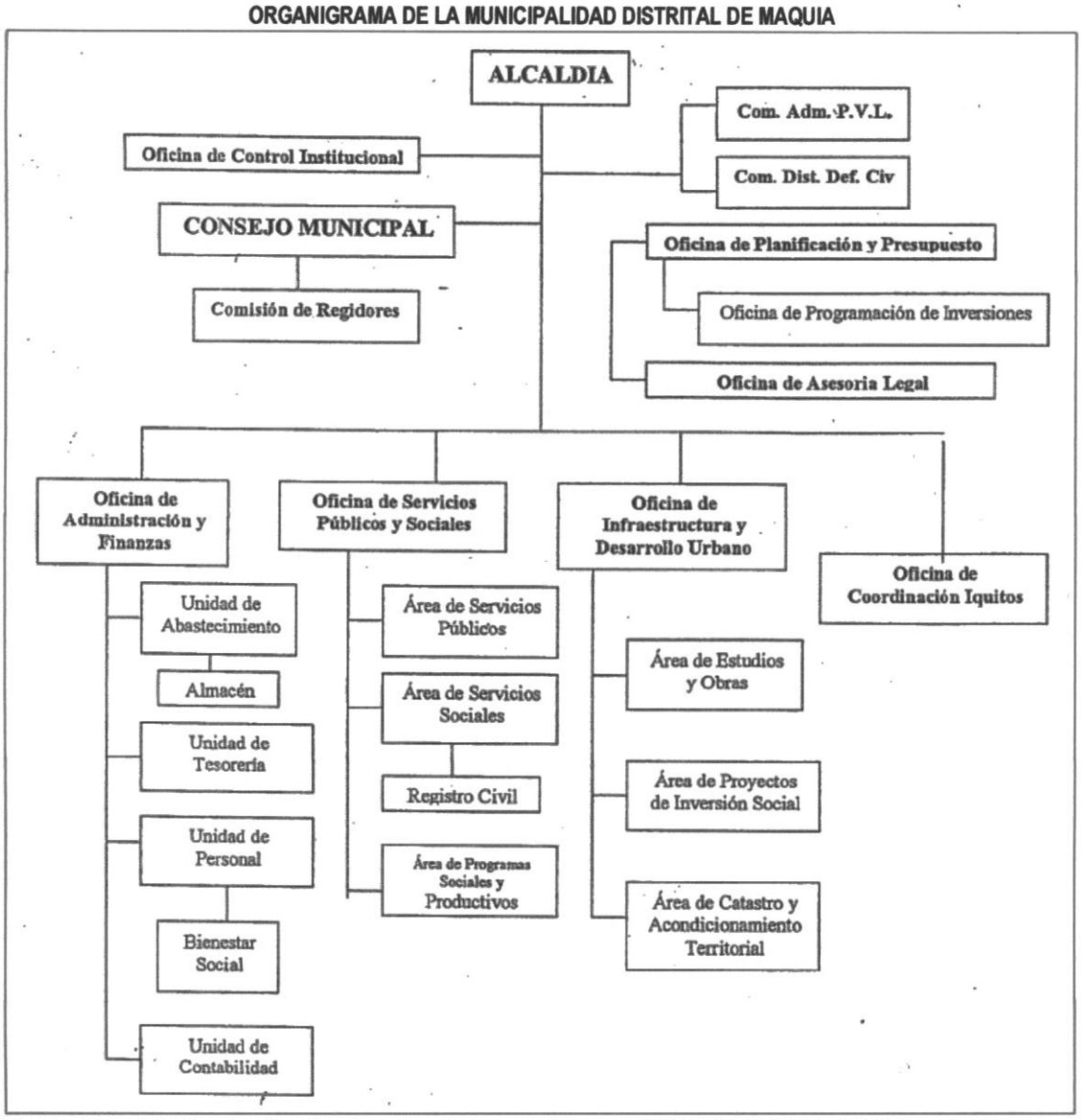
El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Maquia pertenece al gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Maquia:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAQUIA



Fuente: Manual de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza n.° 004-2008-A-MDM de 8 de febrero de 2008.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se señala que la comisión de control procedió a crear las casillas electrónicas de asignación obligatoria, habiéndose generado las Declaraciones Juradas N^{os} 000116-2022-CG/F1 y 000276-2022-CG/F1 "Formato de Declaración Jurada de Datos Personales en el marco de la Notificación Electrónica en el Sistema Nacional de Control"; no obstante, Letty Anny Urrutia Gonzales y Santiago Vela Ahuanari no suscribieron las mencionadas declaraciones juradas, imposibilitando culminar con el procedimiento para la asignación de las casillas electrónicas, en el marco de la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Por lo que, la comisión de control procedió a emitir las hojas informativas n.os 002 y 003-2022-MPR-OCI-0439-SCE-MDM-MC de 17 de febrero y 1 de marzo de 2022, respectivamente, fundamentando y solicitando la autorización para realizar la comunicación del Pliego de Hechos y demás comunicaciones que correspondan de manera personal a través de medios físicos a los involucrados en los hechos con presunta irregularidad; motivo por el cual, mediante memorando n.os 011 y 012-2022-MPR-OCI-0439 de 18 de febrero y 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se adjuntan la razón fundamentada y la conformidad, respectivamente.









II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE PAGÓ POR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELABORAR UN ESTUDIO DE PREINVERSIÓN, A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, DECLARANDO SU VIABILIDAD Y APROBANDO SU EXPEDIENTE TÉCNICO SIN QUE CORRESPONDA; DANDO LUGAR A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN UNA ZONA DE IMPACTO DE PELIGROS NATURALES Y SUELO COLAPSABLE, CON CONSECUENTE COLAPSO Y PÉRDIDA PARCIAL DE SU INFRAESTRUCTURA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/1 018 930,52

De la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció que se otorgó conformidad y pagó por un servicio de consultoría para elaborar el estudio de preinversión del Proyecto: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del río Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto", en adelante "**Proyecto**", a pesar que presentaba deficiencias e inconsistencias de orden técnico y que no cumplió con los términos de referencia establecidos, así como con el atributo de sostenibilidad exigido para declarar su viabilidad en el marco del Invierte.pe.

También se evidenció que se aprobó el expediente técnico sin acreditarse su origen, para la ejecución de la obra consistente en un muro de contención como defensa ribereña contra inundación[2], pese a no ser este el peligro predominante en la zona de intervención del Proyecto; y que, por su ubicación, no cumplía con las condiciones de seguridad estructural que garantice su sostenibilidad[3], dada las condiciones del terreno al estar conformado por suelo colapsable y expuesta al peligro natural de erosión[4] fluvial por socavación[5], conllevando al colapso parcial de su estructura e incumpliendo con el objetivo del proyecto.

Además, durante la ejecución de la obra se otorgó conformidad a la prestación del servicio del residente y supervisor, autorizando y tramitando su pago, pese a que estos no efectuaron la supervisión y control permanente del proceso constructivo de la obra.

Transgrediendo lo señalado en los artículos 154° y 159°, y el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regula la permanencia del residente y supervisor de obra, y definiciones; los artículos 2°, 9°, 11° y 12° del Reglamento del

2 **Inundación:** Es un peligro de origen natural (Hidrológico, Meteorológico y Oceanográfico). Es el desborde del agua de los ríos, lagos, mares y/o represas, cubriendo temporalmente los terrenos bajos, adyacentes a sus riberas, llamadas zonas inundables. Manual Básico para la Estimación del Riesgo. Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI. DINAPRE - Dirección Nacional de Prevención. UEER - Unidad de Estudios y Evaluación de Riesgos. Lima - Perú - 2006.
Inundaciones fluviales: Causadas por el desbordamiento de los ríos y los arroyos. Es atribuida al aumento brusco del volumen de agua más allá de lo que un lecho o cauce es capaz de transportar sin desbordarse, durante lo que se denomina crecida. (Consecuencia del exceso de lluvias). Manual de Estimación del Riesgo ante Inundaciones Fluviales. Edición 2011. Lima - Perú. Instituto Nacional de Defensa Civil.

3 *"En el Sistema Nacional de Inversión Pública (actualmente derogado), el año 2004 se inició un proceso de incorporación del enfoque de gestión del riesgo de desastre (GRD) en los proyectos de inversión pública (PIP), con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad de las inversiones y a reducir los costos en la recuperación de los servicios después de un desastre. (...) Estos elementos expresan mayores riesgos que pueden afectar la sostenibilidad y los beneficios generados por los proyectos. Los peligros podrían provocar un incremento en los probables daños y pérdidas de las Unidades Productoras de bienes/servicios públicos y de los usuarios (...). Para establecer la sostenibilidad se identifican aquellos factores que pueden afectar la capacidad de proveer bienes y/o servicios, por ejemplo, (...) que ocurran daños en la Unidad Productora de bienes/servicios públicos por el impacto de un peligro; ante ello se adoptan medidas para reducir la probabilidad de que se presenten".* Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) *Conceptos asociados a la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático: aportes en apoyo de la inversión pública para el desarrollo sostenible.*

4 **Erosión:** La erosión del suelo es la remoción del material superficial por acción del viento o del agua. El proceso se presenta gracias a la presencia del agua en las formas: pluvial (lluvias) o de escorrentía (escurrimiento), que, en contacto con el suelo, vencen la resistencia de las partículas de éste generándose el proceso de erosión. https://es.slideshare.net/PaulAyamamaniGarcia/8-erosin-y-socavacin
Erosión Fluvial: Es la erosión que se presenta en los cursos de agua (quebradas y ríos). La fuerza tractiva del agua vence la resistencia de los materiales, produciéndose procesos de socavación lateral y de fondo. https://es.slideshare.net/PaulAyamamaniGarcia/8-erosin-y-socavacin

5 **Socavación:** Es la remoción de materiales del lecho de un cauce debido a la acción erosiva del flujo de agua alrededor de una estructura hidráulica. La socavación del fondo de un cauce definido es el producto del desequilibrio entre el aporte sólido que trae el agua a una cierta sección y la mayor cantidad de material que es removido por el agua en esa sección. Los materiales se socavan en diferentes formas: suelos granulares sueltos se erosionan rápidamente mientras que los suelos arcillosos son más resistentes a la erosión.
https://es.slideshare.net/PaulAyamamaniGarcia/8-erosin-y-socavacin

Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley 27293 - Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, que regula definiciones, fase de formulación y ejecución; los artículos 7° y 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, respecto a los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en la planificación de la inversión pública.

Así como los artículos 1°, 5°, 6° y 7° de la Norma GE.030; el artículo 5° de la Norma G.010; los artículos 3°, 25°, 26° y 29° de la Norma E.050; artículo único de la Norma G.040 y anexo I del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, respecto a la calidad de la construcción, consideraciones básicas, suelos y cimentaciones, cimentaciones profundas y definiciones; numeral 19 del Instructivo del Formato SNIP 04 - Perfil simplificado del PIP menor, respecto a la sostenibilidad de un PIP. El numeral VIII de los Términos de Referencia para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto "Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del río Ucayali, distrito de Maquía - Requena - Loreto", respecto a las actividades a desarrollarse; y lo establecido en los contratos n.os 001 y 002-2017-MDM vinculados al objeto de contratación.

La situación descrita se ha originado por el accionar de la **jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano,** al haber **requerido la contratación del servicio para la elaboración de un estudio de preinversión** para la protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, excluyendo el riesgo generado por el peligro de erosión de la franja marginal del río Ucayali, identificado en los términos de referencia; asimismo, por haber **otorgado la conformidad y tramitado su pago** a pesar de presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico relacionados a la ubicación del proyecto, el problema central identificado y la propuesta de solución, y a pesar que el consultor no cumplió con presentar los estudios requeridos en los términos de referencia. De igual forma, durante la ejecución de la obra, por haber **otorgado la conformidad por el servicio de residente y supervisor de obra**, pese a la no prestación efectiva del servicio, en cuanto a la permanencia en obra, de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado.

De otra parte, por el accionar de la **responsable de la Unidad Formuladora**, al haber **registrado y declarado la viabilidad del Proyecto**, pese a que este no cumplió con el atributo de **sostenibilidad** exigido en la normativa de inversión pública; así como por el accionar de la **responsable de la Unidad Ejecutora,** al haber **otorgado,** a través del Formato SNIP-15, **la consistencia del expediente técnico**, utilizando información contenida en el mismo, pese a no haberse evidenciado su origen, permitiendo con ello que se inicie la ejecución de la obra.

Finalmente, por el accionar del **alcalde**, quien pese a tener la función de cautelar los intereses de la Entidad, **aprobó** el expediente técnico del Proyecto, del cual no se ha evidenciado su origen, toda vez que los presuntos responsables de su elaboración y evaluación manifestaron desconocer su participación, evidenciándose también que, no se efectuó pago por los mencionados servicios.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/1 018 930,52,** de los cuales **S/18 000,00** corresponde al importe pagado por el estudio de preinversión a nivel de perfil y **S/1 000 930,52** por el monto financiado por el programa para ejecutar la obra.

Estos hechos se encuentran sustentados en el informe técnico n.° 002-2022-SCE-0439-EJSB de 8 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por el especialista técnico de la comisión de control, los cuales se exponen a continuación:

1. De la contratación y pago por el servicio de elaboración del estudio de preinversión, a pesar de presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico, y no cumplir con las características y condiciones establecidas en los términos de referencia

1.1. De las inconsistencias en los términos de referencia para la elaboración del estudio de preinversión

Mediante oficio n.° 010-2017- ADM-MDM de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, Wigberto Torres Amaringo, jefe de la Unidad de Administración, solicitó a Letty Anny Urrutia Gonzales, jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano[6], la elaboración de proyectos de inversión, entre los cuales figura lo referido a defensa ribereña, con la finalidad de presentarlos al Programa Para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adelante "**Programa**". Cabe señalar que, respecto a la defensa ribereña, ésta se encuentra referida a la protección contra inundaciones de las áreas aledañas al río.

En atención a ello, con oficio n.° 032A-2017-GOI-MDM de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, la citada jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó la contratación del servicio especializado para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del río Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto, en adelante "**Proyecto**", adjuntando al mencionado documento, entre otros, los términos de referencia suscritos por la citada funcionaria en calidad de responsable de la Unidad Formuladora - UF **(Apéndice n.° 7)**.

De la revisión a los mencionados términos de referencia, se advierte que en el **numeral 5.1** "Diagnóstico de la situación actual del servicio", se indicó que: *"(...) se observa en la localidad de nuevo san roque (...) que en épocas de creciente sufren el **riesgo de erosión** de la franja marginal del río, situación que origina serios problemas a los moradores, ya que tienen que construir pequeñas defensas de sus viviendas (...) en época de creciente se hace imposible transitar tanto vehicular como peatonal ya que el caudal del rio, hace posible sobrepasar la actual rasante del suelo, el cual hace que **se inunde** el lugar causando molestias considerables (...)".* (El énfasis es agregado).

Respecto de los **peligros naturales identificados**, debe precisarse que, la erosión de la franja marginal del río se refiere a la fuerza arrastrante del agua sobre la resistencia del suelo, produciendo procesos de socavación, es decir, la remoción del suelo a causa de la acción erosiva; mientras que la inundación, para este caso, corresponde al desborde del agua de los ríos que cubre temporalmente los terrenos bajos, adyacentes a sus riberas, llamadas zonas inundables. No obstante, el numeral VI "Objetivo y Alcance" de los términos de referencia, describe como objetivo de la formulación del estudio de preinversión, **la protección contra inundaciones** en la localidad, excluyendo del objetivo al peligro natural de erosión de la franja marginal del río.

Con lo cual se aprecia que Letty Anny Urrutia Gonzales, jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, requirió la contratación del servicio especializado para la elaboración de un estudio de preinversión para la protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, excluyendo el riesgo por erosión de la franja marginal del río Ucayali, identificado en el **numeral 5.1** "Diagnóstico de la situación actual del servicio" de los términos de referencia, siendo que el objetivo determinado en los términos de referencia resulta inconsistente con el diagnóstico del servicio de consultoría requerido.

[6] De la revisión a la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Maquia, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2008-A-MDM, la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano está conformado por las siguientes unidades orgánicas: **i)** Área de Estudios y Obras; **ii)** Área de Proyectos de Inversión Social; y **iii)** Área de Catastro y Acondicionamiento Territorial.

1.2. Respecto a la conformidad y pago del servicio de consultoría

Con orden de servicio n.° 065 de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, se contrató con el consultor Romer Álvarez Tuesta, para la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto, por el importe de **S/18 000,00**, quien luego mediante carta n.° 068-2017-RAT de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a Wigberto Torres Amaringo, jefe de la Unidad de Administración, la cancelación del servicio sin que se advierta en el mencionado documento la presentación del estudio de preinversión **(Apéndice n.° 10)**.

En atención a ello, con oficio n.° 040-2017-GOI-MDM de 4 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, Letty Anny Urrutia Gonzales, jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad al servicio de consultoría externa para la elaboración del estudio de preinversión; por lo que, el jefe de la Unidad de Administración, mediante memorándum n.° 385-2017-ADM-MDM de 26 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, dispuso al Área de Tesorería el giro del cheque correspondiente, por el importe de S/18 000,00.

Procediéndose para tal efecto, a emitirse el comprobante de pago n.° 0405/2017[7] de 30 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, por el importe de S/18 000,00 a nombre de Romer Álvarez Tuesta, por el servicio de la elaboración del estudio de preinversión del Proyecto, cuyo pago fue realizado el 31 de mayo de 2017, a través del cheque n.° 97528982[8], conforme se advierte en los estados bancarios del mes de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, entregados por la Entidad mediante acta de recopilación de información n.° 20-2021-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

1.3. De las deficiencias e inconsistencias de orden técnico identificadas en el estudio de preinversión

Como resultado de la revisión al estudio de preinversión del Proyecto, se ha identificado las siguientes deficiencias e inconsistencias:

a) Inconsistencia respecto a la ubicación del Proyecto

El **numeral 6** "Ubicación geográfica" del Formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor, en adelante **"Formato" (Apéndice n.° 15)**, registrado en el Banco de Inversiones, con código SNIP 381576, así como el numeral 1.2 "Localización" - Aspectos generales del estudio de preinversión, señalan que la localización geográfica del Proyecto se ubica en la localidad de Nuevo San Roque, distrito de Maquia, Provincia de Requena, departamento de Loreto.

No obstante, según la información obtenida del portal del Ministerio de Educación "Mapa de Escuelas"[9], se advierte que la localidad de Nuevo San Roque no es colindante a la orilla del río Ucayali en cuanto a la ubicación de la zona de intervención se refiere, a diferencia de la localidad de Talara, por ende, no correspondía considerar para la primera de estas un proyecto de protección ribereña, de lo cual se concluye que la información respecto a la ubicación el Proyecto considerada en el estudio de preinversión resulta inconsistente con la realidad, conforme se muestra en la siguiente imagen:

7 Mediante Oficio n.° 074-2020-A-MDM de 9 de setiembre de 2020, la Entidad remitió al OCI el comprobante de pago n.° 0405/2017 de 30 de mayo de 2017.

8 Mencionado en el comprobante de pago n.° 0405/2017 de 30 de mayo de 2017.

9 Es una herramienta interactiva que permite a usuarios en línea, localizar la oferta del servicio educativo en cada centro poblado o localidad del Perú, así como conocer las características territoriales en la que las instituciones educativas están insertas.

IMAGEN N° 1
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL MURO DE CONTENCIÓN PROYECTADO



Fuente : http://sigmed.minedu.gob.pe/mapaeducativo/

b) Inconsistencia entre el problema central del proyecto y la propuesta de solución planteada

El **numeral 2.2** del estudio de preinversión señala que: *"La situación actual presentada en el diagnóstico ha permitido definir como **problema central**: Elevada vulnerabilidad de la población y sus medios de vida en la localidad de Nuevo San Roque, distrito de Maquia, provincia de Requena - departamento de Loreto"*; e identificada como causa directa n.° 1 el *"Acelerado proceso de **socavación de fondo** y **erosión de orilla del río Ucayali** en la localidad de Nuevo San Roque"*. (El énfasis y subrayado es agregado).

Cabe señalar que, la causa directa n.° 1 identificada en el estudio de preinversión -socavación de fondo y erosión de orilla del río Ucayali- coincide con lo señalado en el diagnóstico de la situación actual de la localidad de los términos de referencia, no obstante, en ambos documentos, pese haberse identificado al peligro de erosión como problema central, se planteó una propuesta de solución excluyéndola.

Al respecto, en el planteamiento de acciones para dar solución al problema de la elevada vulnerabilidad de la población y sus medios de vida en la localidad de Nuevo San Roque, se planteó la *"Construcción del muro de contención de concreto armado que contiene zapatas y muro de concreto armado con resistencia f'c=210 kg/cm², para la cimentación será con pilotes de acero tipo Tubing Ø=4" y con una longitud de muro de contención de L=250 ml"*.

Siendo que, el **numeral 2.3** del citado estudio señala que una vez identificada la **vulnerabilidad de las márgenes del río Ucayali**, se espera que, con la ejecución del proyecto, se reduzca hasta niveles controlables, para lo cual en el análisis de medio define como medio de primer nivel la *"**Disminución** del proceso de **socavación de fondo** y **erosión de orilla del río Ucayali** en la localidad de Nuevo San Roque"*, y como medio fundamental la "*Existencia de **defensa ribereña** en la localidad de Nuevo San Roque"*.

Evidenciándose con ello que, pese a que el estudio de preinversión identificó que una de las causas que genera el problema central -elevada vulnerabilidad de la población de la localidad de Nuevo San Roque- era el acelerado proceso de **socavación de fondo** y **erosión de orilla** del río Ucayali, se planteó como alternativa de solución la construcción

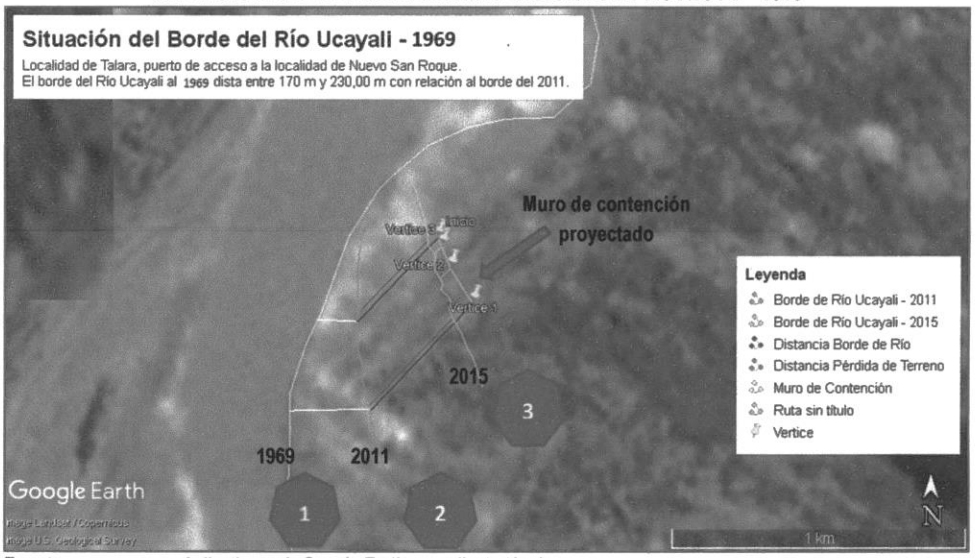
de un muro de contención para mitigar el riesgo asociado al peligro de **inundación**, distinto al identificado a la causa del problema central.

c) De la contravención a lo establecido en la Ley n.° 29664 - Ley de Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

c.1. De la información obtenida del aplicativo Google Earth

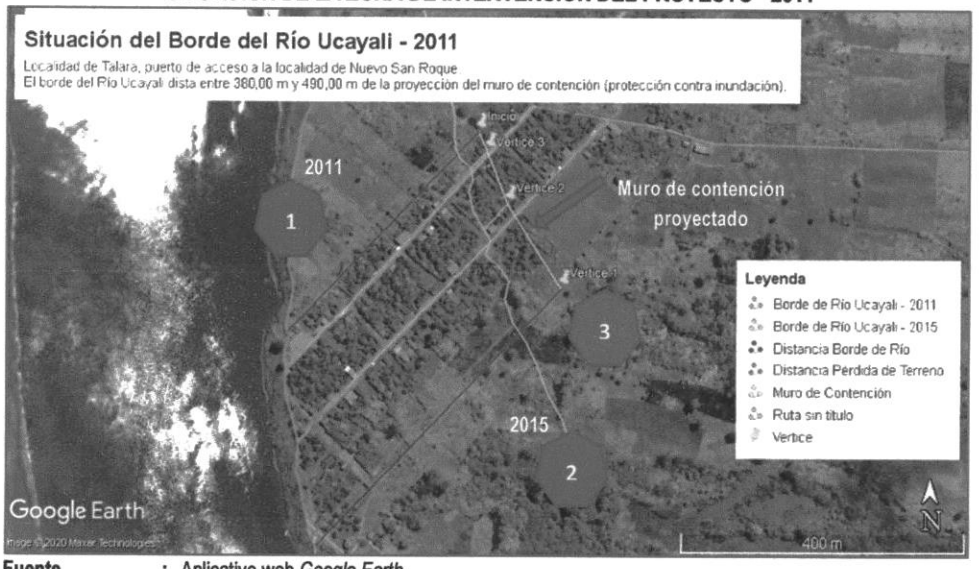
Respecto al riesgo de socavación de fondo y erosión de orilla del río Ucayali, con el uso del aplicativo web *Google Earth*, se obtuvo imágenes satelitales de la zona de intervención del Proyecto, en donde se advierte que el río Ucayali ensanchó su curso erosionando la orilla de la localidad de San Roque y Talara (actualmente donde se ubica el puerto de la localidad de Nuevo San Roque), y comparando las imágenes de **1969**, **2011** y **2015**, se observa la pérdida de terreno en dicha zona, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 2
SITUACIÓN DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO - 1969



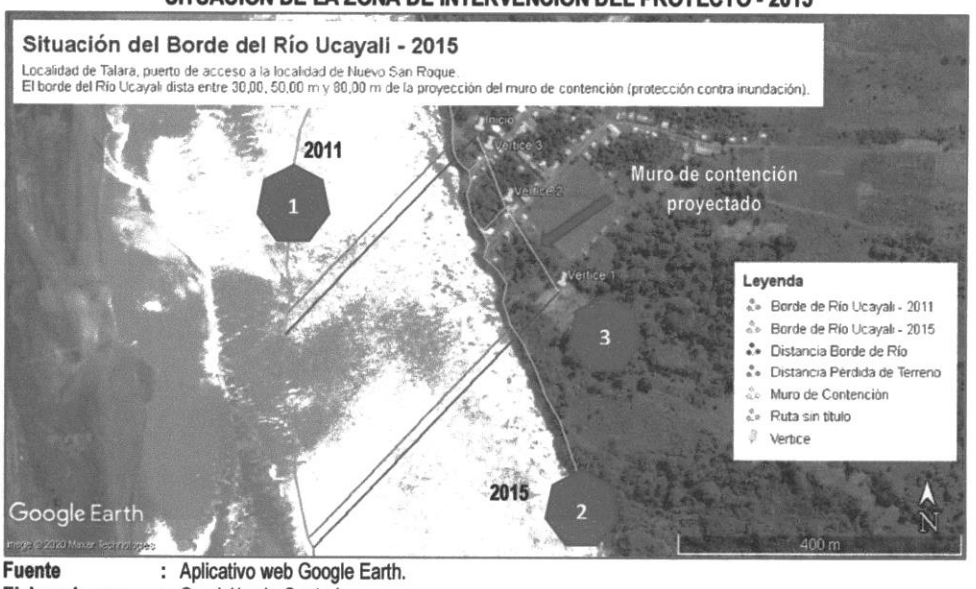
Fuente : Aplicativo web *Google Earth*, expediente técnico.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : 1) Línea de borde del Río Ucayali - 1969; 2) Línea de borde del Río Ucayali - 2011; 3) Línea de borde del Río Ucayali - 2015.

IMAGEN N° 3
SITUACIÓN DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO - 2011



Fuente : Aplicativo web *Google Earth*.
Elaborado por : Órgano de Control Institucional.
Leyenda : 1) Línea de borde del Río Ucayali - 2011; 2) Línea de borde del Río Ucayali - 2015; 3) Línea que muestra donde se proyectó la ubicación del muro de contención.

IMAGEN N° 4
SITUACIÓN DE LA ZONA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO - 2015



Fuente : Aplicativo web Google Earth.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : 1) Línea de borde del Río Ucayali - 2011; 2) Línea de borde del Río Ucayali - 2015; 3) Línea donde se ubica el muro de contención.

De las imágenes mostradas, se advierte que la zona de intervención del Proyecto ha sido afectada por la pérdida de terreno debido a la erosión fluvial por socavación generada por el cauce principal del río Ucayali.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c.2. Del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD INDECI

De la información registrada en el aplicativo del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD INDECI[10], se advierten registros **(Apéndice n.° 16)** que dan cuenta que en la zona de intervención del Proyecto, existen peligros naturales que se presentan de manera periódica como la erosión fluvial de suelos, atribuible a la tendencia migratoria del cauce principal del río Ucayali, de los cuales se tienen registros desde el 2010; advirtiéndose, además, el desarrollo de un proceso de erosión fluvial en la ribera de la localidad de San Roque - río Ucayali, distrito de Maquía, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
PRINCIPALES FENÓMENOS NATURALES REGISTRADOS EN EL SINPAD - INDECI
DISTRITO DE MAQUÍA, PROVINCIA DE REQUENA - LORETO

Fecha	Descripción del Peligro	Fuente de Información
01/05/2010	**Erosión fluvial en la comunidad de San Roque:** Desde el 1 de mayo de 2010, se viene presentando el fenómeno de erosión fluvial en la ribera de la comunidad de San Roque - Río Ucayali, distrito de Maquía, provincia de Requena, región Loreto, las causas probables es por cambio de curso del Río Ucayali.	SINPAD - INDECI. Registro n.° 00039100
20/05/2011	**Erosión fluvial en la comunidad de San Roque:** El 20 de mayo de 2011, al promediar las 21:30 horas aproximadamente, se presentó el fenómeno de erosión fluvial en la localidad de San Roque - Río Ucayali, distrito de Maquía, provincia de Requena, región Loreto, la causa probable es por el cambio de curso del Río Ucayali. **Daños materiales:** Debido al cambio de curso del Río Ucayali, desde el 20 de mayo de 2011 a la fecha, viene produciéndose erosión fluvial en la zona ribereña de la comunidad de San Roque, afectando a 64 viviendas, 1 iglesia, hectáreas de cultivos, 3 instituciones educativas se encuentran en riesgo de colapso, dado que se encuentran a menos de 50,00 m de la zona erosionable, 1 plaza, así como el local de la municipalidad se encuentran en riesgo de colapso, por encontrarse también a menos de 50,00 m de la zona erosionable.	SINPAD - INDECI. Registro n.° 00046598
05/04/2014	**Erosión fluvial en la comunidad de San Roque:** El 5 de abril de 2014, al promediar las 15:45 horas aproximadamente, se presentó el fenómeno de erosión fluvial en la localidad de San Roque, distrito de Maquía, provincia de Requena, región Loreto. La causa es por creciente y cambio del cauce del Río Ucayali.	SINPAD - INDECI. Registro n.° 00064930

Fuente : Reportes SINPAD - INDECI, portal web - http://sinpad.indeci.gob.pe/PortalSINPAD/
Elaborado por : Comisión de Control.

De los fenómenos naturales descritos en el cuadro precedente, resalta el registro n.° 00046598 de 20 de mayo de 2011, que da cuenta del fenómeno de erosión fluvial en la localidad de **San Roque**, que afectó a sesenta y cuatro (64) viviendas, una (1) iglesia, hectáreas de cultivos, tres (3) instituciones educativas, una (1) plaza, así como el local de la municipalidad, que se encontraban en riesgo de colapso. Debiendo precisar que estos registros pueden ser consultados y utilizados por todas las Instituciones sean éstas públicas o privadas, así como por la ciudadanía en general.

[10] El portal web del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD INDECI es administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI. El Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres - SINPAD, está soportada por un sistema informático bajo la plataforma Internet, el mismo que está compuesto por una serie de servicios informáticos con miras a que la información de la Prevención y atención de Desastres en toda su amplitud, sea registrada, mantenida, consultada y utilizada por todas las Instituciones sean éstas Públicas o Privadas, así como por la ciudadanía en general, interactuando activamente con los integrantes del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI para la eficiente y eficaz Gestión del Riesgo de Desastres.

c.3. Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Acuático, emitió el estudio de la navegabilidad del río Ucayali en el tramo comprendido entre Pucallpa y la confluencia con el río Marañón[11] **(Apéndice n.° 17)**, estableciendo como particularidades en situaciones de creciente del río Ucayali, entre otras, **la presencia de orillas inestables y erosionadas por la corriente**.

c.4. Del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía

De igual manera, el Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía emitió el estudio multitemporal[12] con imágenes satelitales de los años **1985**, **2001** y **2019**, vinculado a las variaciones morfológicas del río Ucayali en la zona donde se ubican las localidades de **Talara** y **Nuevo San Roque**, del distrito de Maquía, provincia de Requena, Loreto **(Apéndice n.° 18)**.

Al respecto, en el mencionado estudio multitemporal se señala que: *"El mapa geológico del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMET, demuestra que el área donde se encuentra el brazo madre y el canal del Puinahua, son **estratos aluviales de muy baja consolidación** y, por lo tanto, **posee taludes que no presentan una mayor resistencia a la erosión fluvial**. Por lo cual, los cambios morfológicos que en ese sector del Río Ucayali se presentan son muy rápidos y hasta repentinos. En épocas de vaciante la erosión puede disminuir considerablemente, sin embargo, en **épocas de creciente los cambios suelen ser intensos erosionando varios cientos de metros por año**"*. (El énfasis es agregado)

Sobre el particular, el mapa geológico al cual hace referencia el citado estudio se refiere al mapa geológico del cuadrángulo de **Santa Isabel 12-N**, en el cual se encuentra comprendido la localidad de **San Roque**, **Talara** y **Nuevo San Roque**, conforme se muestra en la siguiente imagen.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

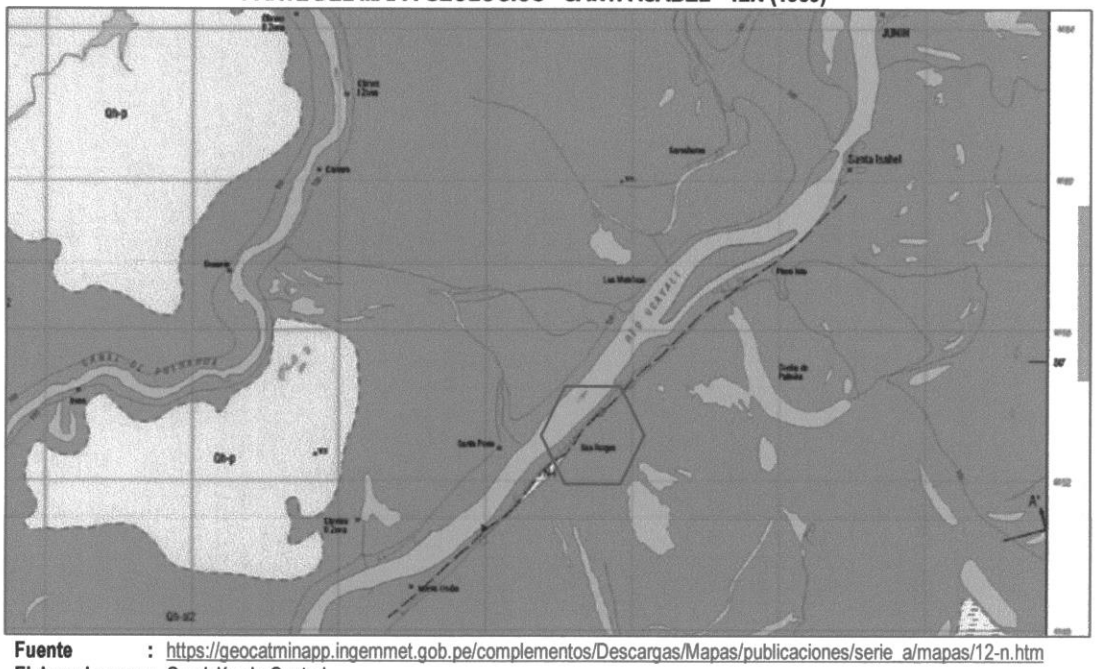
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

11 Estudio elaborado por el Consorcio H&O - ECSA en agosto - septiembre del 2004 y diciembre - enero del 2005, extraído de https://portal.mtc.gob.pe/transportes/acuatico/documentos/estudios/Estudio%20de%20la%20Hidr%C3%A1ulica%20Fluvial%20del%20r%C3%ADo%20Ucayali%20-%20I

12 Remitido al OCI con oficio n.° 450/32 de 12 de octubre de 2020.

IMAGEN N° 5
PARTE DEL MAPA GEOLÓGICO - SANTA ISABEL - 12N (1959)



Fuente : https://geocatminapp.ingemmet.gob.pe/complementos/Descargas/Mapas/publicaciones/serie_a/mapas/12-n.htm
Elaborado por : Comisión de Control.

IMAGEN N.° 6
LEYENDA

ERATEMA	SISTEMA	SERIE	UNIDADES LITOESTRATIGRÁFICAS	
CENOZOICA	Cuaternario	Holoceno	Depósito palustres	Qh-p
			Depósito aluvial	Qh-al2
			Depósito aluvial	Qh-al1
		Pleistoceno	Depósitos Ucamara	Qp-uc
	Neógeno	Plioceno	Formación Ipururo	N-i
		Mioceno		

Elaborado por : Comisión de Control.

De la imagen que muestra la leyenda del mapa geológico de **Santa Isabel 12-N**, se advierte que las unidades lito-estratigráficas corresponde a un depósito aluvial, lo cual guarda relación con lo anteriormente señalado por el Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía, el cual indicó que *"(...) el área donde se encuentra el brazo madre y el canal del Puinahua, son **estratos aluviales de muy baja consolidación** y, por lo tanto, **posee taludes que no presentan una mayor resistencia a la erosión fluvial** (...)".* (El énfasis es agregado)

Asimismo, el Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía en el referido estudio multitemporal a forma de conclusión y recomendación señaló que:

- *"En el tramo donde se encuentran los centros poblados **Talara** y **Nuevo San Roque**, la morfología fluvial del río Ucayali, ha variado de manera intensa durante los años de **1985** al **2019**; (...) en **Nuevo San Roque**, el cauce se acercó por su parte Suroeste, erosionando parte de este poblado (...)".* (El énfasis es agregado).

- *"(...) Del mapa geológico observado, presenta parte de la depresión de Ucamara, se concluye que en este tipo de terrenos, conformados por material aluvial fino, formado por limo y arenas de diferentes gradaciones, no existen cantos rodados, forman una extensa planicie de inundación, que incluye los dos canales del río (el Puinahua y el brazo madre), inundables en crecientes moderadas, los cauces son muy inestables y cambiantes,* ***poseen baja pendiente hidráulica****, las corrientes son moderadas y la evolución de los meandros es constante, no forma islas y el canal de navegación es de fácil identificación".* (El énfasis es agregado).

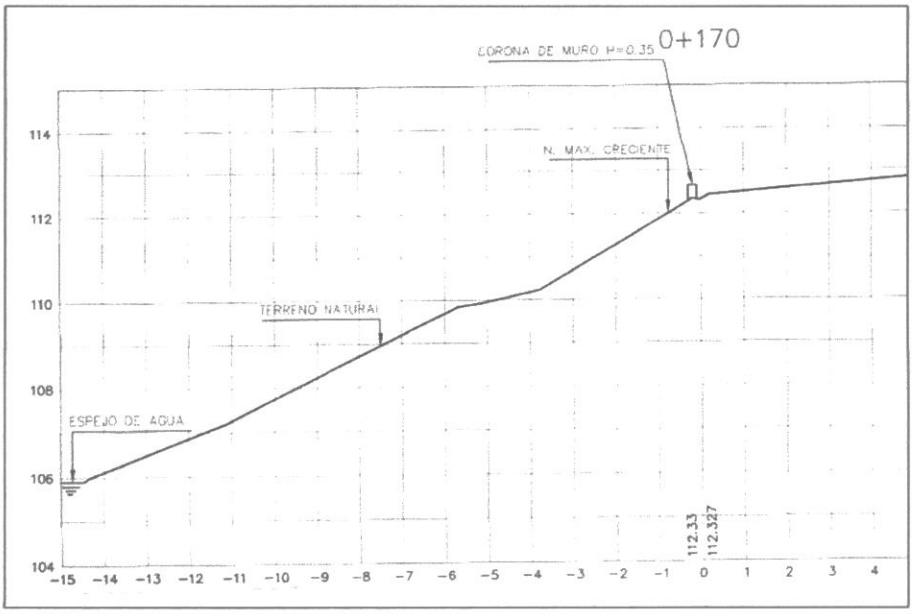
- *"En este tipo de estratos, se recomienda no realizar obras de envergadura, porque su tiempo de vida será muy limitado, no resultaría técnica ni económicamente factible la realización de obras tendientes a estabilizar taludes o fijar algunos tramos de cauce del río, porque todo su curso es cambiante y no se perciben mayores elevaciones de estrato terciario que pueda resistir a las erosiones".* (El subrayado es agregado).

c.5. Del estudio topográfico remitido por la Entidad

Adicional a ello, con oficio n.° 081-2020-A-MDM de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional - OCI, el estudio topográfico del proyecto: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen derecho del rio Ucayali, distrito de Maquia, provincia de Requena - Loreto" desarrollado en setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, donde se muestra las condiciones topográficas del terreno en la zona de intervención del Proyecto.

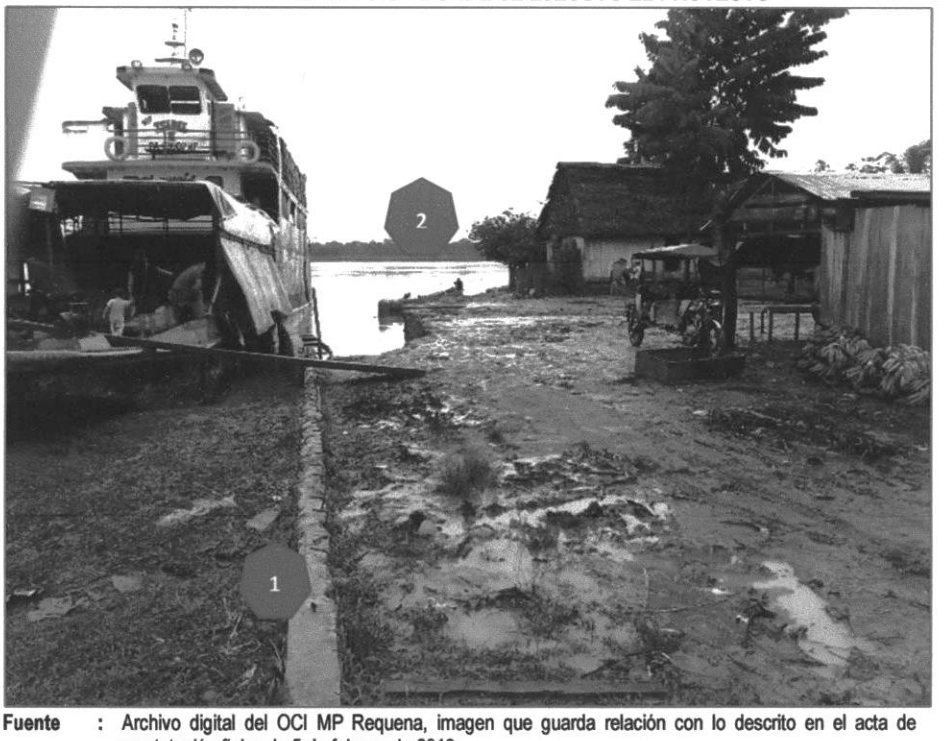
Advirtiéndose, que el nivel de máxima creciente del río Ucayali no supera el nivel de terreno natural de la zona de donde se ejecutó el Proyecto; por ende, no correspondía protegerla contra el peligro natural de inundación; conforme es de verse en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 7
CONDICIONES TOPOGRÁFICA DEL TERRENO EN ZONA DE INTERVENCIÓN



Fuente: Informe topográfico - Plano Planta Topográfica - Perfil y Secciones - Código ST-03 - Lamina 05 - Setiembre 2020.

IMAGEN N° 8
ZONA DE INTERVENCIÓN DONDE SE EJECUTÓ EL PROYECTO



Fuente : Archivo digital del OCI MP Requena, imagen que guarda relación con lo descrito en el acta de constatación física de 5 de febrero de 2019.
Leyenda : 1) Corona de muro de contención, 2) Nivel de máxima creciente.

De conformidad a los estudios e información precedente, se advierte la existentica del **peligro de erosión fluvial** en el área de intervención del Proyecto, que data desde **1969**, lo que conllevó a la pérdida del terreno en zonas aledañas a donde se consideró ejecutar el Proyecto, por lo que no era pertinente realizar obras de dicha envergadura, al no garantizarse la permanencia de su infraestructura durante el período de vida útil proyectado (10[13] años).

Sobre el particular, el **artículo 11°** del Reglamento de la Ley n.° 29664, aprobado con Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, establece como una de las funciones de los Gobiernos Locales, incorporar la Gestión del Riesgo de Desastres en la planificación de la inversión pública, lo cual implica la **identificación de**: *"La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla"* y *"La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción"*.

Bajo ese contexto, es de advertirse que, pese a que la información respecto a las características del terreno de la zona de intervención era de acceso público y databa de años atrás, la Entidad **no consideró dichos aspectos** en la elaboración de los términos de referencia, formulación del estudio de preinversión y declaratoria de viabilidad, a fin de dotar al Proyecto de la capacidad suficiente para reducir la vulnerabilidad de la infraestructura propuesta dada la **exposición del terreno al peligro por erosión fluvial**.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR

[13] Numeral 11 Horizonte de Evaluación - Ficha SNIP 04 Perfil Simplificado - PIP Menor, Código SNIP 381576.

d) De la contravención a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA

Como se ha demostrado en el **literal c)**, del **numeral 1.3** del presente informe, la zona donde se proyectó la construcción del muro de contención presentaba peligros de socavación de fondo y erosión fluvial, lo que conllevó a la constante pérdida de la mayor parte de su terreno, por lo que, conforme al **artículo 11°**, **literal a)** de la Norma G.010 Consideraciones Básicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, las condiciones de seguridad[14] estructural del muro de contención se verían afectadas en cuanto a la permanencia y estabilidad de la estructura.

Sobre el particular, dada la concepción técnica de la solución propuesta (muro de contención) y de la zona donde se proyectó su construcción, la formulación del estudio de preinversión del Proyecto requería obligatoriamente[15] **estudios de mecánica de suelo**; no obstante, es de advertirse que de la revisión a la documentación que sustenta el estudio de preinversión, se ha evidenciado la **inexistencia** del estudio de mecánica de suelos[16], lo cual, **no permitió evaluar las características del terreno de fundación**, así como la capacidad portante admisible del suelo donde se cimentaría el muro de contención.

1.4. Del incumplimiento de las características y condiciones establecidas en los términos de referencia

El **numeral 2** del artículo VIII "Actividades" de los términos de referencia para la formulación del estudio de preinversión del Proyecto, señala las actividades que correspondía desarrollarse, entre las cuales figuran el levantamiento topográfico y el estudio de mecánica de suelo del terreno donde se ejecutará el Proyecto.

Al respecto, como se ha señalado anteriormente, se ha evidenciado la inexistencia del estudio de mecánica de suelo, situación similar sucede con el levantamiento topográfico, conforme se desprende del acta de recopilación de información n.° 01-2020-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA de 4 de diciembre de 2020[17] **(Apéndice n.° 20)**.

Respecto al levantamiento topográfico y la obligatoriedad de su ejecución, debe precisarse que: *"La topografía es una técnica que permite describir y delinear detalladamente la superficie de un terreno, el cual se entiende como el conjunto de particularidades que representa un terreno en su configuración superficial, (...). Sobre el particular, los estudios topográficos se realizan previo a la ejecución de una obra, durante la ejecución de esta e incluso después de construida. Y es que resulta necesario contar con una referencia que*

Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones: *"a) Seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras. (...)"*, conforme lo establece el literal **a)** del artículo **5** de la Norma G.010 Consideraciones Básicas, Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009.

15 **NORMA E.050**
SUELOS Y CIMENTACIONES
Artículo 3°.- Obligatoriedad de los estudios
3.1. Casos donde existe obligatoriedad
"Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:
(...)
f) Cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, pilares o plateas de fundación.
g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad.
(...)".

16 De la revisión efectuada al estudio de preinversión del proyecto muro de contención y la relación de pagos del reporte SIAF vinculados al mencionado proyecto no se ha evidenciado la existencia del estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación profunda.

17 Documento mediante el cual la Entidad, hizo entrega del estudio de preinversión a folios 89, advirtiéndose de la revisión del mismo, la no existencia del levantamiento topográfico y el estudio de mecánica de suelo

permita ubicar de manera exacta en el terreno cada uno de los elementos que serán construidos para así evitar cometer errores que pudieran representar costes significativos[18]". Resultando imprescindible realizar el levantamiento topográfico dadas las condiciones de exposición al peligro natural de socavación de fondo y erosión de la zona de intervención.

En atención a lo expuesto, con oficio n.° 002-2022-MPR-OCI-0439-SCE-MDM-MC de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el OCI solicitó a la Entidad, conforme lo requerido en los términos de referencia, la remisión del levantamiento topográfico y el estudio de mecánica de suelo del estudio de preinversión; por lo que, con informe n.° 004-2022-JGSP/MDM[19] de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, Jerry Gill Salas Pastor, gerente de Obras e Infraestructura comunicó al OCI que *" (...) se hizo la búsqueda de los estudios básicos del proyecto (...) dentro de los archivos de la Gerencia de Obras e Infraestructura de la MDM, en el cual no se obtuvo la documentación referida".*

Evidenciándose así que, que el consultor no cumplió con presentar los estudios requeridos en los términos de referencia; no obstante, con oficio n.° 040-2017- GOI-MDM de 4 de abril de 2017, Letty Anny Urrutia Gonzales, jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad al servicio de consultoría permitiendo con ello que se proceda al pago total de la prestación por el importe de S/18 000,00, en favor del consultor.

De lo descrito se aprecia que, Letty Anny Urrutia Gonzales, jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, requirió la contratación de la consultoría para la elaboración de un estudio de preinversión para la protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, excluyendo el riesgo por erosión de la franja marginal del río Ucayali, identificado en el **numeral 5.1** "Diagnóstico de la situación actual del servicio" de los términos de referencia.

Asimismo, la citada jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **otorgó la conformidad y tramitó el pago** del citado servicio de consultoría a pesar de presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico relacionados a: **i)** la ubicación del proyecto, **ii)** el problema central identificado y la propuesta de solución, contraviniendo la normativa aplicable; además, de que el consultor no cumplió con presentar los estudios requeridos en los términos de referencia, permitiendo con ello que se proceda al pago total de la prestación por el importe de **S/18 000,00**, en favor del consultor.

2. De la declaratoria de viabilidad de los estudios de preinversión pese a no cumplir con las exigencias de la normativa de inversión pública

El 20 de marzo de 2017, mediante el Formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor, Letty Anny Urrutia Gonzales, responsable de la Unidad Formuladora, registró el Proyecto con código SNIP 381576, y declaró su viabilidad a través del informe técnico n.° 011-2017-GOI/UF-MDM[20] de 23 de marzo de 2017, con un costo total de inversión de **S/1 041 506,12**, conforme se desprende del **numeral 26** del citado formato.

Cabe precisar que, respecto al mencionado informe técnico, no se evidencia la existencia física del mismo y tampoco se encuentra el archivo digital cargado a la base de datos del banco de proyectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe (antes SNIP), por lo que el OCI mediante carta n.° 020-2020-MPR-OCI-0439 de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, requirió a Letty Anny Urrutia Gonzales el citado informe, sin que hasta la fecha de emisión del presente informe se haya recibido respuesta de la citada funcionaria.

18 https://geoavance.es/topografia/por-que-es-necesario-hacer-un-estudio-topografico-antes-de-construir/Recuperado
19 Documento remitido al OCI con oficio n.° 036-2022-A-MDM de 21 de febrero de 2022.
20 Informe técnico n.° 011-2017-GOI/UF-MDM de 23 de marzo de 2017, mencionado en el Formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor.

Asimismo, con oficio n.° 001-2022-MPR-OCI-0439-SCE-MDM-MC de 7 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se requirió a la Entidad el mencionado documento, siendo que, con oficio n.° 081-2022-GOI-MDM[21] de 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó al OCI que no cuentan con el citado informe técnico.

En cuanto a la declaratoria de viabilidad, el literal **q)** del **artículo 2°** del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 - Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, define como la *"**Condición** que alcanza un proyecto cuando demuestra los siguientes atributos: (...) - que asegura las condiciones para que dicho bienestar generado sea **sostenible** durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión"*. (El énfasis es agregado).

Sobre el particular, debe señalarse, conforme se explicó anteriormente, las condiciones de seguridad[22] estructural involucran permanencia y estabilidad, lo cual se relaciona directamente con la sostenibilidad del Proyecto, a fin de asegurar la prestación del servicio durante su vida útil (10[23] años), aspecto necesario para declarar su viabilidad.

En ese sentido, de la revisión y análisis a la documentación que sustenta el estudio de preinversión, se advierte que este, entre otros aspectos, **no cumple con uno de los atributos exigidos para declarar su viabilidad**, por cuanto el citado estudio no asegura las condiciones para que el bienestar generado sea **sostenible** durante su fase de funcionamiento. Lo señalado se sustenta en los siguientes aspectos:

- Al respecto, el **numeral 9.1** del Formato establece como objetivo del Proyecto: "*Reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida en la localidad de Nuevo San Roque, distrito de Maquía, provincia de Requena, departamento de Loreto*"; De igual manera, el **numeral 8** del mencionado formato establece como una de las causas principales de la elevada vulnerabilidad de la población y sus medios de vida[24] el *"Acelerado proceso de socavación de fondo y erosión de orilla del Río Ucayali (...)"*, y como una de las causas indirectas, la *"Inexistencia de defensa ribereña en la localidad (...)"*.

- En relación a la descripción de la situación actual de la zona donde se ejecutará el proyecto muro de contención, el **numeral 7** del citado formato señaló que: *"(...) la zona donde se va ejecutar el proyecto (...) se caracteriza por ser una zona de riesgo medio de acuerdo a la estimación de riesgo realizado, actualmente en la localidad de Nuevo San Roque se observa (...) **riesgo de erosión en la franja marginal del río**, situación que origina serios problemas a los moradores, ya que tienen que construir pequeñas defensas de sus viviendas y poder tener acceso hasta sus viviendas (...)"*. (El énfasis y subrayado es agregado).

21 Remitido al OCI con oficio n.° 032-2022-A-MDM de 15 de febrero de 2022.

22 Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones: *"a) Seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras. (...)"*, conforme lo establece el literal **a)** del artículo **5** de la Norma G.010 Consideraciones Básicas, Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009.

23 Numeral 11 Horizonte de Evaluación - Ficha SNIP 04 Perfil Simplificado - PIP Menor, Código SNIP 381576.

24 Conforme al numeral 8 del Formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor, el problema central en la localidad de nuevo san roque, distrito de maquia, provincia de requena, departamento de loreto es la elevada vulnerabilidad de la población y sus medios de vida.

- De acuerdo a lo señalado, la zona donde se iba a ejecutar el proyecto muro de contención se caracteriza por ser una zona de riesgo medio, por presentar peligros naturales como el acelerado[25] proceso de socavación[26] de fondo y erosión fluvial[27] de orilla del río Ucayali; sin embargo, en la descripción de alternativas de solución al problema consignado en el Formato SNIP 04, se consideró como alternativa la construcción de **250,00 m** de muro de contención[28] para proteger a la localidad contra peligro natural de inundación[29], el cual correspondía a un peligro natural distinto al expuesto en el citado formato.

- En ese sentido, la Entidad consideró una alternativa de solución para el problema causado por peligro natural de inundación y no para el causado por el acelerado proceso de socavación de fondo y erosión fluvial de orilla del río Ucayali, pese a tener conocimiento de la problemática real de la zona de intervención del proyecto, afectando su sostenibilidad, en consecuencia, que no se cumpla con su objetivo.

De lo expuesto se desprende que, Letty Anny Urrutia Gonzales, responsable de la Unidad Formuladora, **registró y declaró la viabilidad** del Proyecto, pese a que este **no cumplió con uno de los atributos**[30] exigidos en la normativa de inversión pública; toda vez que, la zona de intervención del proyecto estaba expuesta al peligro natural de erosión fluvial por socavación, lo que no permite asegurar su **sostenibilidad** por tratarse de un terreno cuyo suelo era de formación aluvial, susceptible de ser erosionado por el río Ucayali.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

25 **Acelerado proceso de socavación**, conforme se desprende de lo señalado en la **causa n.° 1** especificado en el **numeral 8** del Formato SNIP 04 relacionado al problema central y sus causas.
Los materiales se socavan en diferentes formas: suelos granulares sueltos se erosionan rápidamente mientras que los suelos arcillosos son más resistentes a la erosión.

26 **Socavación**. Es la remoción de materiales del lecho de un cauce debido a la acción erosiva del flujo de agua alrededor de una estructura hidráulica. La socavación del fondo de un cauce definido es el producto del desequilibrio entre el aporte sólido que trae el agua a una cierta sección y la mayor cantidad de material que es removido por el agua en esa sección.
https://es.slideshare.net/PaulAyamamaniGarcia/8-erosin-y-socavacin Los materiales se socavan en diferentes formas: suelos granulares sueltos se erosionan rápidamente mientras que los suelos arcillosos son más resistentes a la erosión.

27 **Erosión**. La erosión del suelo es la remoción del material superficial por acción del viento o del agua. El proceso se presenta gracias a la presencia del agua en las formas: pluvial (lluvias) o de escorrentía (escurrimiento), que, en contacto con el suelo, vencen la resistencia de las partículas de éste generándose el proceso de erosión. https://es.slideshare.net/PaulAyamamaniGarcia/8-erosin-y-socavacin **Erosión Hídrica**. Es la erosión por agua de lluvia y abarca la erosión provocada por el impacto de las gotas sobre el suelo desnudo, como también la acción hidráulica que arranca y transporta las partículas de suelo por el escurrimiento en laderas y taludes. **Erosión Fluvial**. Es la erosión que se presenta en los cursos de agua (quebradas y ríos). La fuerza tractiva del agua vence la resistencia de los materiales, produciéndose procesos de socavación lateral y de fondo.

28 Muro de contención de concreto armado, compuesto por zapata y pantalla, con una resistencia de f'c=210 Kg/cm²; con una cimentación profunda sobre la base del uso de pilotes de acero tipo Tubing con un Diámetro de Ø4".

29 **Inundación.** Es un peligro de origen natural (Hidrológico, Meteorológico y Oceanográfico). Es el desborde del agua de los ríos, lagos, mares y/o represas, cubriendo temporalmente los **terrenos bajos**, **adyacentes a sus riberas**, llamadas **zonas inundables**. Suelen ocurrir en épocas de grandes precipitaciones, marejadas y maremotos (tsunami). Extraído del Manual Básico para la Estimación del Riesgo. Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI. DINAPRE - Dirección Nacional de Prevención. UEER - Unidad de Estudios y Evaluación de Riesgos. Lima - Perú - 2006.
Inundaciones fluviales. Causadas por el **desbordamiento** de los **ríos** y los **arroyos**. Es atribuida al aumento brusco del volumen de agua más allá de lo que un lecho o cauce es capaz de transportar sin desbordarse, durante lo que se denomina crecida. (Consecuencia del exceso de lluvias). Manual de Estimación del Riesgo ante Inundaciones Fluviales. Edición 2011. Lima - Perú. Instituto Nacional de Defensa Civil.
En Loreto las emergencias se dan por incendios urbanos, vientos fuertes, **inundaciones**, **deslizamientos**, contaminación de agua, contaminación de suelo, derrumbe de cerro y por tormenta eléctrica. Extraído del Compendio Estadístico de Prevención y Atención de Desastres 2006 Emergencias ocurridas por Fenómenos Recurrente. Instituto Nacional de Defensa Civil.

30 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública - Decreto Supremo N° 027-2017-EF
Artículo 2. Definiciones
"(...)
q) Viabilidad: Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos:
- *que se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios públicos;*
- *su contribución al bienestar de la población beneficiaria en particular y del resto de la sociedad en general; y,*
- *que asegura las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión. (...)"*

3. De la aprobación del expediente técnico sin acreditarse su origen y el registro del informe de la consistencia del expediente técnico y el estudio de preinversión

3.1. De la aprobación del expediente técnico sin acreditarse su origen

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2017-A-MDM de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, Santiago Vela Ahuanari, alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico del Proyecto, con un costo total de **S/1 043 416,93**; sin embargo, de la revisión efectuada al reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, remitida mediante oficio n.° 073-2020-A-MDM de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, que sustenta la ejecución de gastos en el período 2017 y 2018 de la Entidad, se advierte que **no existen** registros de pagos por concepto de elaboración y evaluación del expediente técnico.

No obstante, en los considerandos de la resolución de aprobación, se señaló como consultores externos responsables de la elaboración y evaluación del expediente técnico a Karla Marjori Petty Rodríguez con registro de Colegio de Ingeniero del Perú (CIP) n.° 135339 y Helen Katyria Piña Jesús con CIP n.° 143119, respectivamente.

En atención a ello, mediante las cartas n.os 018 y 019-MPR-OCI-0439 de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, el OCI efectuó la consulta a las citadas profesionales respecto a su participación en la elaboración y evaluación del referido expediente técnico; quienes a través de carta n.° 001-2019/HKPJ de 11 de setiembre de 2019 y documento sin número de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, señalaron desconocer haber participado en su elaboración y evaluación, respectivamente.

Por lo que, con carta n.° 021-2020-MPR-OCI-0439 de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, se consultó a Letty Anny Urrutia Gonzales (en su calidad de ex jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano) sobre el origen del expediente técnico, teniendo en cuenta que las profesionales (Karla Marjori Petty Rodríguez y Helen Katyria Piña Jesús) presuntamente responsables de su elaboración y evaluación señalaron no haber participado en las mismas, sin que hasta la fecha de emisión del presente informe se haya obtenido respuesta a lo requerido.

Bajo ese contexto, con oficio n.° 330-2020-MPR-OCI-0439 de 26 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, el OCI efectuó consulta respecto a la existencia de vínculo contractual en el periodo 2017 - 2018 de las mencionadas profesionales con la Entidad; es así que con oficio n.° 032-2020-UC-MDM[31] de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, la Entidad comunicó que de la revisión del reporte SIAF y programa Melisa[32] del periodo 2017 - 2018, no se encontraron pagos a nombre de Karla Marjori Petty Rodríguez y Helen Katyria Piña Jesús, relacionados al Proyecto.

De otra parte, se aprecia que la aprobación del expediente técnico se realizó en atención a la solicitud efectuada por la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del informe n.° 017-2017-GOI-MDM de 30 de junio de 2017; informe que no se evidenció su existencia en el acervo documental de la Entidad, por lo que, con carta n.° 020-2020-MPR-OCI-0439 de 4 de setiembre de 2020, se requirió a Letty Anny Urrutia Gonzales, en su calidad de ex jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

31 Documento remitido al OCI, a través del oficio n.° 115-2020-A-MDM de 28 de octubre de 2020.

32 Software generador de Reportes en Excel, con la información contable y financiera de la Entidad en forma rápida, eficaz, flexible y libre de errores, tomando la información que ya se encuentra registrada en el SIAF.

Asimismo, con oficio n.° 001-2022-MPR-OCI-0439-SCE-MDM-MC de 7 de febrero de 2022, se requirió a la Entidad el mencionado documento, siendo que, con oficio n.° 081-2022-GOI-MDM[33] de 15 de febrero de 2022, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó al OCI que no cuentan con el referido informe.

De lo expuesto, se ha demostrado que, mediante acto resolutivo el alcalde, pese a tener la función de cautelar los intereses de la Entidad, **aprobó** el expediente técnico del Proyecto, del cual no se ha evidenciado su origen, toda vez que los presuntos responsables de su elaboración y evaluación manifestaron desconocer su participación, evidenciándose también que, no se efectuó pago por los mencionados servicios.

3.2. Del registro del informe de la consistencia del expediente técnico y el estudio de preinversión

El **artículo 10.2°, literal b)**, de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, establece que la Unidad Ejecutora (UE) es responsable de elaborar el Informe de Consistencia del Expediente Técnico (Formato SNIP-15); asimismo, el **numeral 24.3** del **artículo 24°** de la citada directiva, señala que con el informe de consistencia, la Unidad Ejecutora informa al órgano que declaró la viabilidad del Proyecto, la existencia o no de la consistencia entre el expediente técnico y el estudio de preinversión, referente al objetivo del PIP, monto de inversión, localización geográfica y/o ámbito de influencia, alternativa de solución, metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución.

En ese sentido, de la revisión al Formato SNIP-15 del Proyecto, registrado el 7 de julio de 2017 (2 días posteriores a la aprobación del expediente técnico) **(Apéndice n.° 32)**, se advierte en la sección II "Resumen Formato SNIP 15", se consignó como responsable de la Unidad Ejecutora a Letty Anny Urrutia Gonzales.

Asimismo, en la sección III "Documentos de sustento" se registró como documento que recomendó la aprobación del expediente técnico, el informe n.° 017-2017-GOI-MDM de 30 de junio de 2017 (el cual no se advierte su existencia física en la Entidad conforme se indicó en numeral 2 del presente informe), de acuerdo a la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[33] Remitido al OCI con oficio n.° 032-2022-A-MDM de 15 de febrero de 2022.

IMAGEN N° 9
FORMATO SNIP-15 DEL PROYECTO

II .- Resumen FORMATO SNIP 15

Monto de inversión Modificado: 1,043,416.93
Modalidad de ejecución: ADMINISTRACIÓN DIRECTA
Plazo de ejecución: 63 (Dias)
La(s) fórmula(s) polinómica(s) es(son) la(s) que se detalla(n):
No es aplicable al proyecto por administracion directa
Nombre del responsable de la Unidad Ejecutora:
Letty Anny Urrutia Gonzales
Comentarios:

III.-Documentos de Sustento

N°	FechaRegistro	FechaDocumento	Tipo Documento	N° Documento	Observacion
1	07/07/2017	30/06/2017	INFORME TECNICO (QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO)	INFORME Nº 017-2017-GOI-MDM	
2	06/07/2017	30/06/2017	FORMATO SNIP 15 (escaneado y firmado por el responsable de la Unidad Ejecutora).	FORMATO N° 15	
3	07/07/2017	30/06/2017	FORMATO SNIP 15 (escaneado y firmado por el responsable de la Unidad Ejecutora).	FORMATO SNIP 15	
4	07/07/2017	30/06/2017	MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	MEMORIA DESCRIPTIVA	

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/appInv2Test/f15/ReporteF015.aspx?codigo=775111

De lo cual se desprende que Letty Anny Urrutia Gonzales, responsable de la Unidad Ejecutora, **otorgó la consistencia** al expediente técnico a través del Formato SNIP-15, pese a no haberse evidenciado su origen, conforme se describió en el **numeral 3.1** del presente informe, al haber manifestado los presuntos responsables de su elaboración y evaluación desconocer su participación, evidenciándose además que, no se efectuó pago por los mencionados servicios.

Advirtiéndose, además, que el registro del Formato SNIP-15 se realizó **dos (2) días posteriores** a la aprobación del expediente técnico con Resolución de Alcaldía n.° 054-2017-A-MDM, lo cual contraviene el **numeral 24.4**[34] del **artículo 24°** de la mencionada Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que señala que el Formato SNIP-15 es requisito previo a la aprobación del expediente técnico, siendo la Unidad Ejecutora, exclusivamente responsable por la información que consigne en el mencionado formato, el cual tiene carácter de **declaración jurada**.

En consecuencia, se infiere que Letty Anny Urrutia Gonzales, responsable de la Unidad Ejecutora, utilizó la información contenida en el citado expediente técnico (el cual no se evidenció su origen) para otorgar la consistencia y registrar el Formato SNIP-15, el mismo que dio lugar al inicio de la ejecución del proyecto conforme lo establece el **numeral 25.1** del artículo 25° de la Directiva en mención[35].

[34] **Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado**
24.4 Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, el órgano que declaró la viabilidad registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. La UE es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Formato SNIP-15, el mismo que tiene **carácter de declaración jurada**, (...).

[35] **Artículo 25.- Ejecución del Proyecto**
25.1 La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 24.4 del artículo 24 de la presente norma.

4. De la no realización del Ensayo de Penetración Estándar (SPT) recomendado por el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) contenido en el expediente técnico

De la revisión a la documentación contenida en el expediente técnico, se advierte que el estudio de suelos con fines de cimentación del Proyecto, en adelante **"Estudio de suelos"** es el único documento del cual se ha evidenciado su procedencia, conforme se desprende del comprobante de pago n.° 0421/2017 de 4 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, con el cual la Entidad pagó por su elaboración a la empresa Ingeniería & Geotécnica de la Selva EIRL, el importe de **S/3 000,00**. Cabe señalar que, Letty Anny Urrutia Gonzales, jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad al servicio de elaboración de Estudio de Suelos, según acta de conformidad del servicio prestado n.° 128 **(Apéndice n.° 33)**.

Al respecto, el **numeral 2.3** referido a "Geodinámica", del citado estudio de suelos, señala que: *"(...) se prevén fenómenos de geodinámica externa ya que en área se han presentado **fallas por deslizamiento de suelos, producto de la erosión del río Ucayali**, el cual se deberán tomar todas las previsiones del caso"*; las mismas condiciones que fueron señaladas también en el estudio de preinversión del Proyecto, es decir, erosión fluvial por socavación. (El énfasis y subrayado es agregado); asimismo, el **numeral 10.0** referido al "Análisis de Suelos Colapsables", señala que: *"De los ensayos realizados a las muestras de suelos y comparación de resultados, se determinó que el área de estudio pertenece a los suelos **COLAPSABLES**"*; por lo que **recomendó** ensayos de verificación con equipo **SPT**, con una profundidad mayor a los 10,00 m.

Sin embargo, de la revisión a los documentos vinculados al expediente técnico, se advierte que la Entidad no realizó gestiones para realizar los referidos ensayos de verificación, por lo contrario, procedió a **aprobar** el expediente técnico y a suscribir el convenio con el Programa para su ejecución por el importe de S/1 043 416,93, pese a tener conocimiento que la zona de intervención presentaba **suelos colapsables**, lo que implicaba que **no se garantice** la permanencia y estabilidad de la estructura del muro de contención, por ende, la **sostenibilidad** del proyecto en el marco de la gestión del riesgo de desastres.

Con relación al ensayo SPT, recomendado en el estudio de suelos y desestimado por la Entidad, la Contraloría General de la República, contrató a Activa Ingeniería y Construcción, con registro nacional de consultor: C37950, para que realice el Estudio de Mecánica de Suelos - Ensayos de Penetración Estándar SPT en el terreno adyacente al muro de contención, dando como resultado la emisión del "Informe técnico estudio de mecánica de suelos" de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

Sobre al particular, en el **numeral 3.11** del mencionado informe técnico se determinó que la zona de intervención del Proyecto presenta **suelos colapsables**; al haberse determinado el "Potencial de Colapso" con la aplicación de la metodología establecida en la Norma Técnica E.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, cuyos resultados se muestran en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 10
CÁLCULO DE PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL POTENCIAL DE COLAPSO EN SUELOS

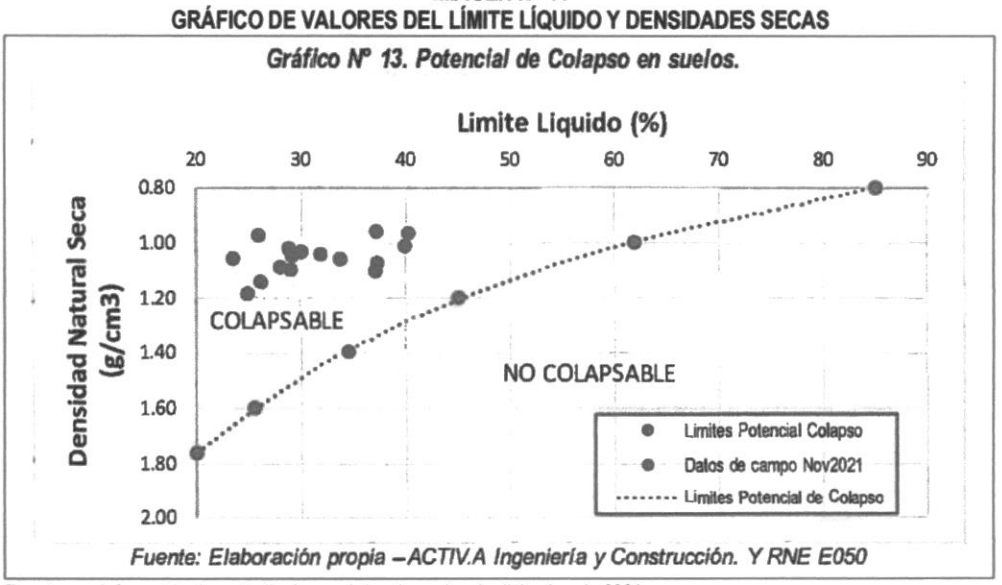
Tabla N° 13 Cálculo de parámetros para determinar el potencial de colapso en suelos

Sondaje	Muestra	Prof. (m)	Granulometría (%)			LL (%)	LP (%)	IP (%)	Clasificación de suelos		Descripción SUCS	Contenido de Humedad (%)	Densidad Natural (g/cm3)	Densidad Natural seca (g/cm3)
			Grava	Arena	Finos				SUCS	AASTHO				
SPT-1	M-1	0.60-2.10	0.0	69.25	30.75	37.2	30	7.15	SM	A-2-4 (0)	Arena limosa	83.62	1.76	0.96
	M-2	2.10-3.60	0.0	56.84	43.16	29.1	25.12	3.96	SM	A-4 (1)	Arena limosa	68.27	1.76	1.05
	M-3	3.60-5.10	0.0	58.79	41.21	32.4	28.54	3.81	SM	A-4 (1)	Arena limosa	68.98	1.76	1.04
	M-4	5.10-6.60	0.0	66.95	33.05	24.8	23.14	14.67	SM	A-2-4 (0)	Arena limosa	48.45	1.76	1.19
	M-5	6.60-8.10	0.0	63.84	36.16	28.0	20.87	7.1	SC	A-4 (1)	Arena arcillosa	61.54	1.76	1.09
SPT-2	M-1	0.60-210	0.0	69.61	30.39	37.1	28.24	8.81	SM	A-2-4(0)	Arena limosa	59.62	1.76	1.10
	M-2	2.10-3.60	0.0	76.26	23.74	40.2	27.99	12.17	SM	A-2-7 (0)	Arena limosa	62.16	1.76	0.97
	M-3	3.60-5.10	0.0	78.69	21.31	39.8	18.82	20.97	SC	A-2-6(1)	Arena arcillosa	74.05	1.76	1.01
	M-4	5.10-6.60	0.0	74.11	25.89	33.8	21.96	11.88	SC	A-2-6 (0)	Arena arcillosa	66.26	1.76	1.06
	M-5	6.60-8.10	0.0	66.57	33.43	23.5	23.19	0.3	SM	A-2-4 (0)	Arena limosa	66.50	1.76	1.06
	M-6	8.10-9.30	0.0	84.41	15.59	25.9	18.81	7.08	SC	A-2-4 (0)	Arena arcillosa	81.10	1.76	0.97
SPT-3	M-1	0.60-210	0.0	75.43	24.57	37.2	21.78	15.43	SC	A-2-6(1)	Arena arcillosa	64.15	1.76	1.07
	M-2	2.10-3.60	0.0	76.34	23.66	30.0	22.76	7.21	SM	A-2-4 (0)	Arena limosa	70.56	1.76	1.03
	M-3	3.60-5.10	0.0	68.9	31.1	28.8	16.78	11.99	SC	A-2-6(1)	Arena arcillosa	72.63	1.76	1.02
	M-4	5.10-6.60	0.0	61.35	38.65	28.9	16.78	12.09	SC	A-6 (1)	Arena arcillosa		1.76	
	M-5	6.60-8.10	0.0	63.35	36.65	26.1	18.24	7.88	SC	A-4 (1)	Arena arcillosa	53.90	1.76	1.14
	M-6	8.10-9.30	0.0	83.65	16.35	29.0	22.84	6.14	SM	A-2-4(0)	Arena limosa	60.35	1.76	1.10
		max				40.2						83.62		1.19
		min				23.5						48.45		0.96

Fuente: Elaboración propia – ACTIV.A Ingeniería y Construcción

Fuente : Informe técnico estudio de mecánica de suelos de diciembre de 2021.
Nota : En esta imagen se observa que los "Límites Líquidos" son bajos y están entre 23,50% y 40,20%, así como las "Densidades Secas", que oscilan entre 0,96 g/cm³ y 1,19 g/cm³.

IMAGEN N° 11
GRÁFICO DE VALORES DEL LÍMITE LÍQUIDO Y DENSIDADES SECAS



Fuente: Elaboración propia –ACTIV.A Ingeniería y Construcción. Y RNE E050

Fuente : Informe técnico estudio de mecánica de suelos de diciembre de 2021.
Nota : En esta imagen se observa que al graficar los valores de los "Límites Líquidos" y "Densidades Secas", estas se ubican en la parte superior izquierda del gráfico, por encima de la línea que limita el Potencial de Colapso, con lo cual el citado informe técnico determinó que estos suelos son **colapsables**.

Sobre el particular, en el **numeral 4.1** del citado informe se muestras las conclusiones arribadas, de las cuales se resalta los siguientes aspectos:

"(...)

- *En fecha 22 de noviembre del 2021, se han realizado ensayos SPT en campo, en 3 puntos, los cuales han sido ubicados adyacente a los muros de protección, cuyas ubicaciones se muestran en la Tabla siguiente:*

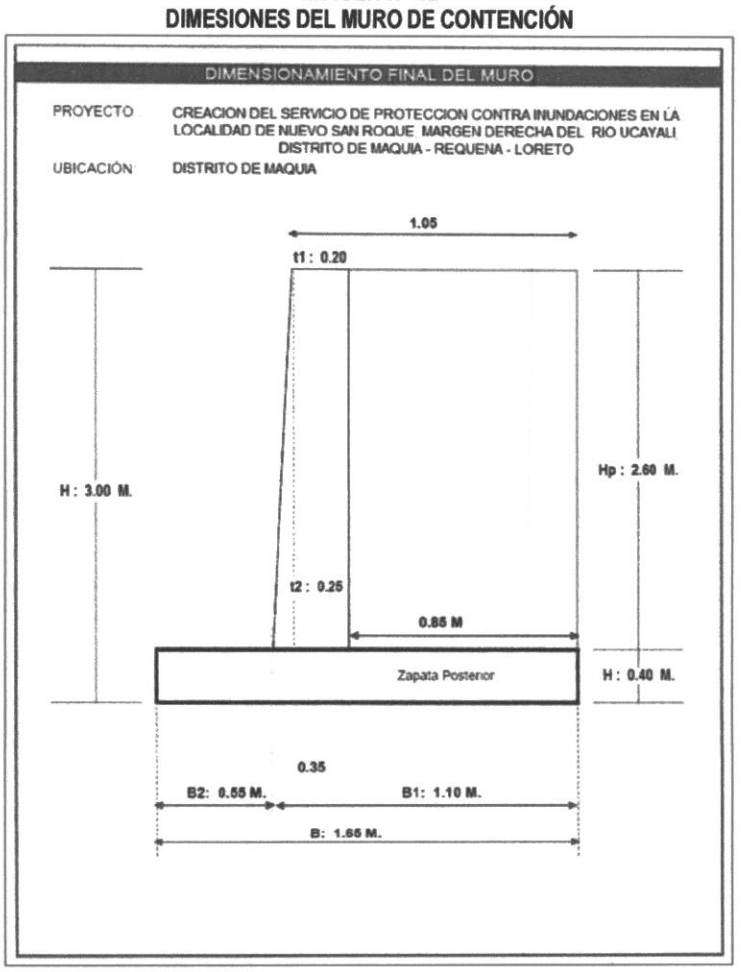
N°	Ensayo SPT	Coordenadas UTM en WGS84		Profundidad (m)
		Este	Norte	
1	SPT-01 (0+140)	543,372	9,354,118	8.1
2	SPT-01 (0+080)	543,404	9,354,039	9.3
3	SPT-01 (0+034)	543,444	9,354,039	9.0

- *Los ensayos SPT, nos permiten determinar los estratos de subsuelo que tengan buenas capacidades admisibles, habiéndose llegado a las profundidades que varían entre 8.10 y 9.30 metros.*

(...)".

Cabe precisar que el expediente técnico consideró un muro de contención conformado por una pantalla y zapata, con una altura acumulada de H= 3,00 m, de los cuales 2,60 m corresponde a la pantalla y 0,40 m a la zapata, conforme es de verse en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 12
DIMESIONES DEL MURO DE CONTENCIÓN



Fuente : Expediente técnico.

De otra parte, mediante oficio n.° 353-2020-TP/DE/UZ-LORETO de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el Programa remitió información relacionada a la ejecución del Proyecto, al cual, entre otros documentos, adjuntó el informe n.° 022-2019-TP/DE/UZ LORETO/JACHV de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, relacionado a la constatación física de obra, suscrito por Jorge Augusto Chung Vergara, responsable de Asistencia Técnica de Proyectos del Programa; en dicho informe se advierten tomas fotográficas, de las cuales, las **Fotos n.os 09 y 10**, muestran

y hacen referencia a pilotes de acero de **3,5 m** y **4,00 m** de longitud, conforme es de verse en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 13
PILOTES DE ACERO EN ZONA DE INTERVENCIÓN

Fotos N° 09: Pilote de acero de 3.5 m de longitud, fuera de la zapata del muro colapsado.



Fotos N° 10: Se observa Pilotes de acero de 3.5 m y 4.00 m de longitud fuera de la zapata del muro colapsado.



Fuente : Oficio n.° 353-2020-TP/DE/UZ-LORETO, e informe n.° 022-2019-TP/DE/UZ LORETO/JACHV.

De la información expuesta en el referido informe técnico, se ha comprobado que la profundidad de cimentación proyectada para el muro de contención y sus pilotes (7,00 m de profundidad, de los cuales 3,00 corresponde al muro de contención y 4,00 m a la longitud del pilote) no supera la profundidad del estrato de suelo colapsable (9,30 m) en la zona de intervención; por consiguiente, no correspondía proyectarse ni ejecutarse obra alguna en dichas condiciones, conforme lo establece el numeral 29.3[36] del artículo 29° de la Norma E.050 del Reglamento Nacional de

[36] **Artículo 29°.- SUELOS COLAPSABLES**
"(...)
29.3. Cimentaciones en áreas de suelos colapsables.
Las cimentaciones construidas sobre suelos que colapsan (CP>5) están sometidas a grandes fuerzas causadas por el hundimiento violento del suelo, el cual provoca asentamiento, agrietamiento y ruptura, de la cimentación y de la estructura. Por lo tanto, no está permitido cimentar directamente sobre suelos colapsables. La cimentación y los pisos deberán apoyarse sobre suelos no colapsables. Los pisos no deben apoyarse directamente sobre suelos colapsables." (el subrayado es agregado).

Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, respecto a la **prohibición de cimentar directamente sobre suelos colapsables.**

Evidenciándose con ello que, Letty Anny Urrutia Gonzales, jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **tomó conocimiento** de la presencia de suelos colapsables en la zona de intervención del Proyecto, toda vez que, **otorgó la conformidad** al servicio de elaboración del Estudio de Suelos, a través del cual se recomendó la realización del ensayo SPT, el mismo que fue **desestimado**, permitiendo que se proyecte y ejecute la obra en una **zona que no garantizaba la seguridad estructural del proyecto, por ende, su sostenibilidad**.

5. Del cambio de la ubicación de la obra, su colapso parcial por erosión de suelos, la no presencia permanente del residente y supervisor, así como, del incumplimiento de las características exigidas en el expediente técnico

Con carta n.° 036-2017-A-MDM de 23 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, Santiago Vela Ahuanari, alcalde de la Entidad, presentó al Programa el expediente técnico **(Apéndice n.° 36)**, el cual fuera posteriormente aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 054-2017-A-MDM de 5 de julio de 2017, con la finalidad de que este sea incluido dentro de su banco de proyectos y por consiguiente sea financiado al 100% por el referido Programa, dado que la Entidad no contaba con recursos para cofinanciarlo.

Bajo ese contexto, mediante Resolución Directoral n.° 130-2017-TP/DE de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, se aprobó la relación de proyectos a ser considerados como propuesta de demanda adicional del Programa con el propósito de financiar proyectos de inversión, encontrándose dentro del listado el Proyecto; por lo que, mediante Decreto Supremo n.° 211-2017-EF de 16 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, a favor del Programa para el financiamiento de noventa (90) proyectos de inversión.

Luego, mediante Resolución Ministerial n.° 219-2017-TR de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, se aprobó el desagregado de recursos aprobados mediante Decreto Supremo n.° 211-2017-EF de 16 de julio de 2017, para financiar noventa (90) proyectos de inversión, entre los cuales se encuentra el Proyecto del muro de contención.

En relación a ello, la Entidad y el Programa suscribieron el convenio de ejecución del proyecto n.° 20-0001-AC-87 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual el Programa asume el compromiso de cofinanciar la ejecución del Proyecto[37] con **código SNIP 381576**.

El costo total del proyecto a nivel de expediente técnico aprobado asciende a **S/1 043 416,93**, de los cuales **S/1 003 416,93** (96,17%) es financiado por el Programa y transferido al organismo ejecutor, que en este caso corresponde a la Entidad, y **S/40 000,00** (3,83%) financiado por la Entidad, cuyo detalle se muestra a continuación:

[37] Es de precisar que el expediente técnico ubica a la margen derecha del río Ucayali al Proyecto, quedando establecido de la siguiente manera: *"Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, **margen derecha** del río Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto"*. Aspecto que es corroborado por la Entidad conforme se desprende del oficio n.° 117-2020-A-MDM de 29 de octubre de 2020, recibido el 4 de noviembre de 2020 por el OCI. **(Apéndice n.° 41)**

CUADRO N° 3
FORMATO N° 09: DESAGREGADO DE COSTOS INDIRECTOS

Concepto	Costo base del servicio (S/) (H)	Número de meses (Nm)	Costo total del servicio (Cs)	Desagregado de fuentes	
				Aporte del Programa (Rubro Otros)	Cofinanciamiento
Estudio definitivo					
Elaboración de expediente técnico	30 000,00	1,00	30 000,00	-	30 000,00
Evaluación de expediente técnico	10 000,00	1,00	10 000,00	-	10 000,00
Dirección técnica y administrativa					
Residente de obra	7 500,00	3,00	22 500,00	22 500,00	-
Asistente técnico	4 000,00	3,00	12 000,00	12 000,00	-
Asistente administrativo	4 000,00	3,00	12 000,00	12 000,00	-
Maestro de obra	4 000,00	3,00	12 000,00	12 000,00	-
Guardianía	2 000,00	3,00	6 000,00	6 000,00	-
Almacenero	2 000,00	3,00	6 000,00	6 000,00	-
Otros					
Seguro	3 000,00	1,00	3 000,00	3 000,00	-
Útiles de escritorio	4 000,00	1,00	4 000,00	4 000,00	-
Supervisión de obra					
Liquidación de obra	7 000,00	1,00	7 000,00	7 000,00	-
Supervisor	7 500,00	3,00	22 500,00	22 500,00	-
Totales, S/	-	-	**147 000,00**	**107 000,00**	**40 000,00**

Fuente : Expediente técnico del Proyecto muro de contención.
Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 4
FORMATO N° 10: CUADRO DE USOS Y FUENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Usos y Fuentes	Aporte solicitado al Programa (a) S/	Cofinanciamiento Entidad (b) S/	Costo total del proyecto (c)=(a)+(b) S/
Costos Directos	**896 416,93**	-	**896 416,93**
Mano de obra calificada	137 407,86	-	137 407,86
Mano de obra no calificada	209 946,00	-	209 946,00
Materiales	487 943,93	-	487 943,93
Equipos y maquinarias	33 204,14	-	33 204,14
Kit de herramientas	8 091,00	-	8 091,00
Kit de implementos de seguridad	19 824,00	-	19 824,00
Costos Indirectos	**107 000,00**	**40 000,00**	**147 000,00**
Dirección técnica administrativa	107 000,00	40 000,00	147 000,00
Totales S/	**1 003 416,93**	**40 000,00**	**1 043 416,93**

Fuente : Expediente técnico del Proyecto muro de contención.
Elaborado por : Comisión de control.

Asimismo, la obra se ejecutó bajo la modalidad de administración directa, iniciando el 18 de setiembre de 2017[38] **(Apéndice n.° 42)**; y culminando el 15 de diciembre de 2017[39] **(Apéndice n.° 42)**; presentándose la liquidación técnica financiera al Programa con oficio n.° 009-2018-GOI-MDM de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 43)**. Los gastos ejecutados por la Entidad con el cofinanciamiento del Programa, se presentan a continuación:

38 Conforme se desprende del asiento n.° 1 del cuaderno de obra.
39 Según asiento n.° 92 del cuaderno de obra de 15 de diciembre de 2017.

CUADRO N° 5
RESUMEN DE GASTOS EJECUTADOS POR LA ENTIDAD

N°	C/P	N° SIAF	Número de factura, R.H. planillas y otros	RUC	Razón social del proveedor	Observación	Importe S/
1	949/2017	947	Planilla	20199428994	Municipalidad Distrital de Maquia	Pago de mano de obra no calificada - "monc" (diciembre 2017)	33 300,00
2	0875/2017	880	Planilla	20199428994	Municipalidad Distrital de Maquia	Pago de mano de obra no calificada - "monc" (noviembre 2017)	69 930.00
3	756/2017	752	Planilla	20199428994	Municipalidad Distrital de Maquia	Pago de mano de obra no calificada - "monc" (octubre 2017)	73 260,00
4	685/2017	686	Planilla	20199428994	Municipalidad Distrital de Maquia	Pago de mano de obra no calificada - monc (setiembre 2017)	33 300,00
5	606/2017	592	0002-000167	10053614944	Ruiz Arévalo Tony	Pago de Implementos de Seguridad 07/09/2017	19 824,00
6	604/2017	590	001-000111	20567231021	Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L.	Pago por Kit de Herramientas 07/09/2017	227,00
7	603/2017	5889	001-000110	20567231021	Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L.	Pago por Kit de Herramientas 07/09/2017	7 864,00
8	637/2017	615	0001-000876	20451357485	Inversiones Jack S.R.L.	Pago por Alquiler de Mezcladora, Compactador 12/09/2017	15 059,70
9	638/2017	617	0003-000645	10053691264	Villamar Lam Ricardo Paul	Pago por Alquiler de Grúa 12/09/2017	18 144,00
10	063/2018	61	063/2018	-	-	Pago por Liquidación de Obra - Mes de Dic. 24/01/2018	7 000,00
11	938/2017	936	E001-44	10417622646	Wong Huansi José	Pago de Maestro de Obra Mes Dic. 28/12/2017	2 040,00
12	942/2017	940	E001-12	10157209677	Tamara Valdez Odorico Gil	Pago de Guardián de Obra Mes Dic. 28/12/2017	1 020,00
13	943/2017	941	E001-16	10423312896	Fajardo Tuesta Silvia Milagros	Pago de Almacenero de Obra Mes Dic. 28/12/2017	1 020,00
14	940/2017	938	E001-13	10465712690	Ramírez Ramírez Lupita Andrea	Pago de Asistente Técnico de Obra Mes Dic. 28/12/2017	2 040,00
15	937/2017	935	E001-8	10401695511	Novoa Núñez Luisa Esther	Pago de Residente de Obra Mes Dic. 28/12/2017	3 825,00
16	941/2017	939	0001-0000202	10054131742	Merino Meza Norber Randy	Pago de Supervisor de Obra Mes Dic. 28/12/2017	3 825,00
17	939/2017	937	E001-21	10405779086	García Yalta José Carlos	Pago de Asistente Administrativo Mes Dic. 28/12/2017	2 040,00
18	881/2017	910	E001-18	10405779086	García Yalta José Carlos	Pago de Asistente Administrativo Mes Dic. 28/12/2017	4 080,00
19	876/2017	905	E001-7	10401695511	Novoa Nuñez Luisa Esther	Pago de Residente de Obra Mes Nov. 13/12/2017	7 650,00
20	882/2017	911	E001-42	10417622646	Wong Huansi José	Pago de Maestro de Obra Mes Nov. 13/12/2017	4 080,00
21	880/2017	909	E001-12	10465712690	Ramírez Ramírez Lupita Andrea	Pago de Asistente Técnico de Obra Mes Nov. 13/12/2017	4 080,00
22	879/2017	908	0001-0000198	10054131742	Merino Meza Norber Randy	Pago de Supervisor de Obra Mes Nov. 13/12/2017	7 650,00
23	878/2017	907	E001-11	10157209677	Tamara Valdez Odorico Gil	Pago de Guardián de Obra Mes Nov. 13/12/2017	2 040,00
24	877/2017	906	E001-15	10423312896	Fajardo Tuesta Silvia Milagros	Pago de Almacenero de Obra Mes Nov. 13/12/2017	2 040,00
25	798/2017	804	E001-6	10401695511	Novoa Núñez Luisa Esther	Pago de Residente de Obra Mes Oct. 09/11/2017	7 200,00
26	799/2017	805	E001-34	10417622646	Wong Huansi José	Pago de Maestro de Obra Mes Oct. 09/11/2017	3 840,00
27	767/2017	707	E001-8	10157209677	Tamara Valdez Odorico Gil	Pago de Guardian de Obra Mes Oct. 06/11/2017	1 920,00
28	766/2017	769	E001-13	10423312896	Fajardo Tuesta Silvia Milagros	Pago de Almacenero de Obra Mes Oct. 06/11/2017	1 920,00
29	758/2017	755	0001-0000195	10054131742	Merino Meza Norber Randy	Pago de Supervisor de Obra Mes Oct. 02/11/2017	7 200,00
30	757/2017	753	E001-16	10405779086	García Yalta José Carlos	Pago de Asistente Administrativo Mes Oct. 02/11/2017	3 840,00

N°	C/P	N° SIAF	Número de factura, R.H. planillas y otros	RUC	Razón social del proveedor	Observación	Importe S/
31	759/2017	756	E001-11	10465712690	Ramírez Ramírez Lupita Andrea	Pago de Asistente Técnico de Obra Mes Oct. 02/11/2017	3 840,00
32	744/2017	739	E001-10	10423312896	Fajardo Tuesta Silvia Milagros	Pago de Almacenero de Obra Mes Set. 26/10/2017	1 020,00
33	743/2017	738	E001-6	10157209677	Tamara Valdez Odorico Gil	Pago de Guardian de Obra Mes Set. 26/10/2017	1 020,00
34	712/2017	713	E001-4	10401695511	Novoa Núñez Luisa Esther	Pago de Residente de Obra Mes Set. 10/10/2017	3 825,00
35	692/2017	694	0001-0000189	10054131742	Merino Meza Norber Randy	Pago de Supervisor de Obra Mes Set. 10/10/2017	3 825,00
36	690/2017	692	E001-15	10405779086	García Yalta José Carlos	Pago de Asistente Administrativo Mes Set. 10/10/2017	2 040,00
37	689/2017	691	E001-25	10417622646	Wong Huansi José	Pago de Maestro de Obra Mes Set. 09/10/2017	2 040,00
38	688/2017	690	E001-10	10465712690	Ramírez Ramírez Lupita Andrea	Pago de Asistente Técnico de Obra Mes Oct. 09/10/2017	2 040,00
39	643/2017	623	0023-00027473	20202380621	Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.	Pago de Seguro de Vida de 12/09/2017	3 000,00
40	605/2017	591	001-0009270	20528319891	Diabasta S.A.C.	Pago de Útiles de Escritorio 07/09/2017	3 978,40
41	062/2018	60	-	-	Municipalidad Distrital de Maquia	Pago MOC - Capacitador 24/01/2018	5 994,00
42	935/2017	933	-	-	Municipalidad Distrital de Maquia	Pago MOC - Mes de diciembre 2017	19 783,39
43	924/2017	922	Planilla	20199428994	Municipalidad Distrital de Maquia	Pago MOC - Mes de noviembre. 2017	39 566,78
44	856/2017	852	Planilla	20199428994	Municipalidad Distrital de Maquia	Pago MOC - Operador de Grúa Mes de octubre 2017	3 888,00
45	768/2017	771	Planilla	20199428994	Municipalidad Distrital de Maquia	Pago MOC - Mes de octubre 2017	37 239,31
46	741/2017	737	0001-000032	10414888866	Baltazar Shahuano Daniel	Pago MOC - Capacitador Técnico 23/10/2017	11 000,00
47	687/2017	689	Planilla	20199428994	Municipalidad Distrital de Maquia	Pago MOC - Mes de setiembre 09/10/2017	19 783,39
48	948/2017	946	0001-000012	10433483702	Zabaleta Altamirano Sandra	Pago por Alquiler de Local 28/12/2017	1 500,00
49	946/2017	944	0003-000602	10406280867	Del Águila Pinchi Jaime Segundo	Pago por Artículos Varios 28/12/2017	1 000,00
50	947/2017	945	0003-000604	10406280867	Del Águila Pinchi Jaime Segundo	Pago por Pintura Anticorrosiva Epóxica - Uso Naval 28/12/2017	1 010,88
51	945/2017	943	0003-000601	10406280867	Del Águila Pinchi Jaime Segundo	Pago por Kit de Material de capacitación 28/12/2017	2 500,00
52	944/2017	942	001-0002299	20567259545	CHU Estructuras Publicitarias E.I.R.L.	Pago por Placa Recordatoria 28/12/2017	400,00
53	926/2017	924	0003-002725	10054151867	Sánchez Ramírez Elías David	Pago por tierra de chacra 18/12/2017	24 494,40
54	928/2017	926	0001-000128	20528483772	Construcciones Selva Oriente S.C.R.L.	Pago por 7524.97 Kg Acero Corrugado fy=4200kg/cm2 grado 60 18/12/2017	20 693,67
55	927/2017	925	0003-002724	10054151867	Sánchez Ramírez Elías David	Pago por Grass 18/12/2017	26 206,05
56	918/2017	879	0001-000377	20493644824	APJ Contratistas y Consultores S.R.L.	Pago por diseño de mezcla y rotura de probetas 14/12/2017	680,00
57	739/2017	736	E001-13	10469521937	Orbe Jiménez Thalia Priscillia	Pago por madera tornillo en corte p/encofrado 19/10/2017	41 400,00
58	737/2017	734	001-000104	10052269852	Carrión Paima Héctor	Pago por flete rural 16/10/2017	96 000,00
59	691/2017	693	001-000126	20528483772	Construcciones Selva Oriente S.C.R.L.	Pago por 4 254,772 bolsas de cemento 09/10/2017	117 431,71
60	679/2017	680	0001-000123	20528483772	Construcciones Selva Oriente S.C.R.L.	Pago por 19 708,28 kg acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60 02/10/2017	54 197,77

N°	C/P	N° SIAF	Número de factura, R.H. planillas y otros	RUC	Razón social del proveedor	Observación	Importe S/
61	658/2017	639	0001-000877	20451357485	Inversiones Jack S.R.L.	Pago por arenado, labor pintado tubo fierro 6" 15/09/2017	16 200,00
62	657/2017	640	0002-000009	10053988585	Godeau Moreno Mario Fernando	Pago por tubo schellude 40 de 6" (150mm) 14/09/2017	25 920,00
63	655/2017	636	0001-0003225	10053504570	Arévalo Cárdenas Néstor	Pago por agua y lija de madera 13/09/2017	1 316,27
64	654/2017	635	0001-0003224	10053504570	Arévalo Cárdenas Néstor	Pago por materiales varios 13/09/2017	22 475,00
65	636/2017	616	0003-002697	10054151867	Sánchez Ramírez Elías David	Pago por materiales varios 11/09/2017	32 152,80
66	601/2017	587	0001-017684	20493491491	J.M. Gigantografía E.I.R.L.	Pago por banner 06/09/2017	170,00
						Total, S/	**1 000 930,52**
						Devolución, S/	**2 486,41**
						Total, presupuesto S/	**1 003 416,93**

Fuente : Comprobantes de pago nos 949/2017 **(Apéndice n.° 44)**, 0875/2017 **(Apéndice n.° 45)**, 756/2017 **(Apéndice n.° 46)**, 685/2017 **(Apéndice n.° 47)**, 606/2017 **(Apéndice n.° 48)**, 604/2017 **(Apéndice n.° 49)**, 603/2017 **(Apéndice n.° 50)**, 637/2017 **(Apéndice n.° 51)**, 638/2017 **(Apéndice n.° 52)**, 063/2018 **(Apéndice n.° 53)**, 938/2017 **(Apéndice n.° 54)**, 942/2017 **(Apéndice n.° 55)**, 943/2017 **(Apéndice n.° 56)**, 940/2017 **(Apéndice n.° 57)**, 937/2017 **(Apéndice n.° 58)**, 941/2017 **(Apéndice n.° 59)**, 939/2017 **(Apéndice n.° 60)**, 881/2017 **(Apéndice n.° 61)**, 876/2017 **(Apéndice n.° 62)**, 882/2017 **(Apéndice n.° 63)**, 880/2017 **(Apéndice n.° 64)**, 879/2017 **(Apéndice n.° 65)**, 878/2017 **(Apéndice n.° 66)**, 877/2017 **(Apéndice n.° 67)**, 798/2017 **(Apéndice n.° 68)**, 799/2017 **(Apéndice n.° 69)**, 767/2017 **(Apéndice n.° 70)**, 766/2017 **(Apéndice n.° 71)**, 758/2017 **(Apéndice n.° 72)**, 757/2017 **(Apéndice n.° 73)**, 759/2017 **(Apéndice n.° 74)**, 744/2017 **(Apéndice n.° 75)**, 743/2017 **(Apéndice n.° 76)**, 712/2017 **(Apéndice n.° 77)**, 692/2017 **(Apéndice n.° 78)**, 690/2017 **(Apéndice n.° 79)**, 689/2017 **(Apéndice n.° 80)**, 688/2017 **(Apéndice n.° 81)**, 643/2017 **(Apéndice n.° 82)**, 605/2017 **(Apéndice n.° 83)**, 062/2018 **(Apéndice n.° 84)**, 935/2017 **(Apéndice n.° 85)** 924/2017 **(Apéndice n.° 86)**, 856/2017 **(Apéndice n.° 87)**, 768/2017 **(Apéndice n.° 88)**, 741/2017 **(Apéndice n.° 89)**, 687/2017 **(Apéndice n.° 90)**, 948/2017 **(Apéndice n.° 91)**, 946/2017 **(Apéndice n.° 92)**, 947/2017 **(Apéndice n.° 93)**, 945/2017 **(Apéndice n.° 94)**, 944/2017 **(Apéndice n.° 95)**, 926/2017 **(Apéndice n.° 96)**, 928/2017 **(Apéndice n.° 97)**, 927/2017 **(Apéndice n.° 98)**, 918/2017 **(Apéndice n.° 99)**, 739/2017 **(Apéndice n.° 100)**, 737/2017 **(Apéndice n.° 101)**, 691/2017 **(Apéndice n.° 102)**, 679/2017 **(Apéndice n.° 103)**, 658/2017 **(Apéndice n.° 104)**, 657/2017 **(Apéndice n.° 105)**, 655/2017 **(Apéndice n.° 106)**, 654/2017 **(Apéndice n.° 107)**, 636/2017 **(Apéndice n.° 108)**, 601/2017 **(Apéndice n.° 109)**.

Elaborado por : Comisión de Control.

De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución de la obra, se advierte lo siguiente:

5.1. Del cambio de ubicación geográfica del Proyecto en la ejecución

En el plano de planta general, con código P-G - Lamina 05 del expediente técnico, se muestra las coordenadas UTM[40] que establecen la disposición de los 250 m de muro de contención, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
CUADRO DE COORDENADAS SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO

Vértice	Norte	Este	Descripción
1	9´353,936.167	543,380.105	Inicio de muro de contención
2	9´354,054.176	543,304.780	Vértice de muro de contención
3	9´354,128.556	543,275.325	Vértice de muro de contención
4	9´354,155.466	543,262.063	Inicio de muro de contención
5	9´354,129.090	543,274.894	Vértice de escalinata
6	9´354,132.588	543,273.170	Vértice de escalinata
7	9´354,129.428	543,266.757	Vértice de escalinata
8	9´354,125.929	543,268.481	Vértice de escalinata

Fuente : Expediente técnico, 2017
Elaborado por : Comisión de Control.

[40] El sistema de coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) es un sistema de proyección cartográfico basado en cuadrículas con el cual se pueden referenciar puntos sobre la superficie terrestre.

Asimismo, en el informe topográfico entregado por la Entidad, descrito en el **literal c.5** del **numeral 1.3** del presente informe, se ha consignado las coordenadas de la ubicación del muro de contención existente al período 2020, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
CUADRO DE COORDENADAS SEGÚN INFORME TOPÓGRAFO - 2020

Vértice	Este	Norte	Descripción
63	9354092.595	543383.3339	MC*
65	9354103.361	543372.4029	MC
67	9354110.239	543365.4198	MC
69	9354117.361	543358.2841	MC
103	9354011.773	543464.8652	MC

Fuente : Estudio topográfico
Elaborado por : Comisión de Control.
(*) Muro de contención

A fin de corroborar que la ubicación del muro de contención corresponde a lo establecido en el expediente técnico se ha procedido a graficar dichas coordenadas con la ayuda del aplicativo web *Google Heart*, advirtiéndose que la ubicación del muro existente no guarda relación con lo proyectado en el expediente técnico, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 14
COMPARACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN PROYECTADO Y EJECUTADO



Fuente : Aplicativo web *Google Earth*[41] *Pro*, oficio n.° 081-2020-A-MDM de 21 de setiembre de 2020.
Elaborado por : Comisión de Control.

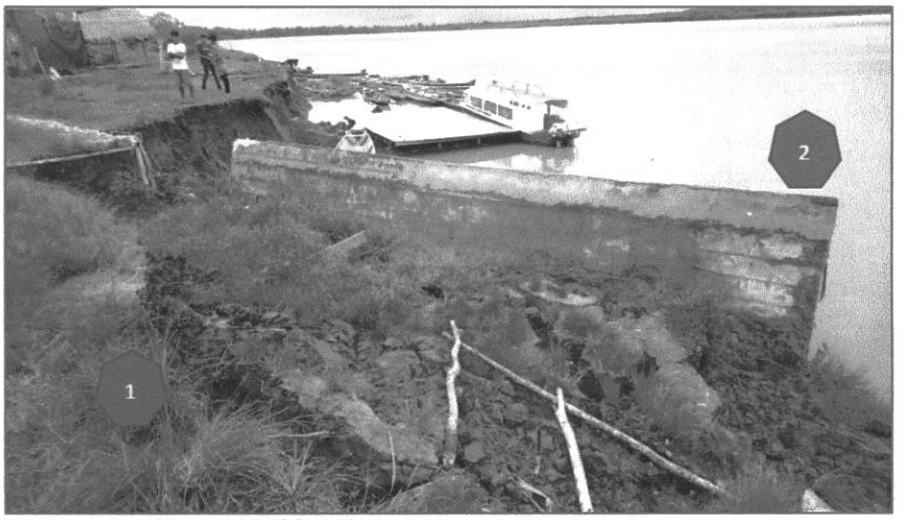
Al respecto, de la revisión a la totalidad de las anotaciones registradas en el cuaderno de obra, se advierte que tanto el supervisor de obra como el residente, no describieron modificación alguna respecto al cambio de ubicación del muro de contención.

41 ***"Google Earth** Es un programa informático que muestra un globo terráqueo virtual que permite visualizar múltiple cartografía, en base a imágenes satelitales. El mapa de Google Earth está compuesto por una superposición de imágenes satelitales, fotografías aéreas, información geográfica proveniente de modelos de datos SIG de todo el mundo y modelos creados por computadora. Se considera como herramienta de apoyo para las Oficinas de Catastro, para la ubicación del polígono y en los procedimientos administrativos a cargo de la Sunarp".* Conforme lo establece el **numeral 4.5** de la Directiva n.° 004-2020-SCT-DTR versión V.01, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimiento de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativos - registrales, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 178-2020-SUNARP/SN publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de diciembre de 2020.

5.2. Del colapso parcial de la obra por erosión de suelos

El 5 de febrero de 2019, el personal del OCI realizó una visita a la localidad de Nuevo San Roque, cuyo puerto está ubicado en la localidad de Talara, con la finalidad de verificar las condiciones de la infraestructura del muro de contención del Proyecto; dejándose constancia, a través de Acta de constatación física **(Apéndice n.° 110)**, del colapso parcial de la infraestructura del referido muro, a causa de erosión fluvial por socavación ocasionada por el río Ucayali, de acuerdo al siguiente detalle: **i)** el colapso de aproximadamente 48,00 metros de muro de contención, con la pérdida de un tramo de 12 metros; y, **ii)** que, el suelo adyacente al muro de contención, presenta fracturas y se encuentra en proceso de desprendimiento; aspecto que guarda relación con lo mostrado en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 15
PUERTO DE LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN ROQUE - LOCALIDAD DE TALARA
JUNIO 2019



Fuente : Archivo digital del OCI MP Requena.
Leyenda : 1) Fractura en el terreno ubicado en la ribera en zona adyacente al muro de contención;
2) Colapso de muro de contención, se observa el volteo de la estructura.

De igual manera, el 28 de agosto de 2019, el personal del Programa realizó una visita de verificación a la obra, conforme se desprende del informe n.° 021-2019-TP/DE/UZ LORETO/JACHV[42] de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, advirtiendo en la visita que 80,00 metros lineales del muro de contención colapsó, quedando solo 170,00 m. de los 250,00 m. establecidos en el expediente técnico; Conforme se muestra en la imagen siguiente:

42 Informe remitido al OCI mediante oficio n.° 353-2020-TP/DE/UZ-LORETO de 17 de setiembre de 2020.

IMAGEN N° 16
PUERTO DE LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN ROQUE - ZONA ADYACENTE A LA LOCALIDAD DE TALARA, AGOSTO 2019

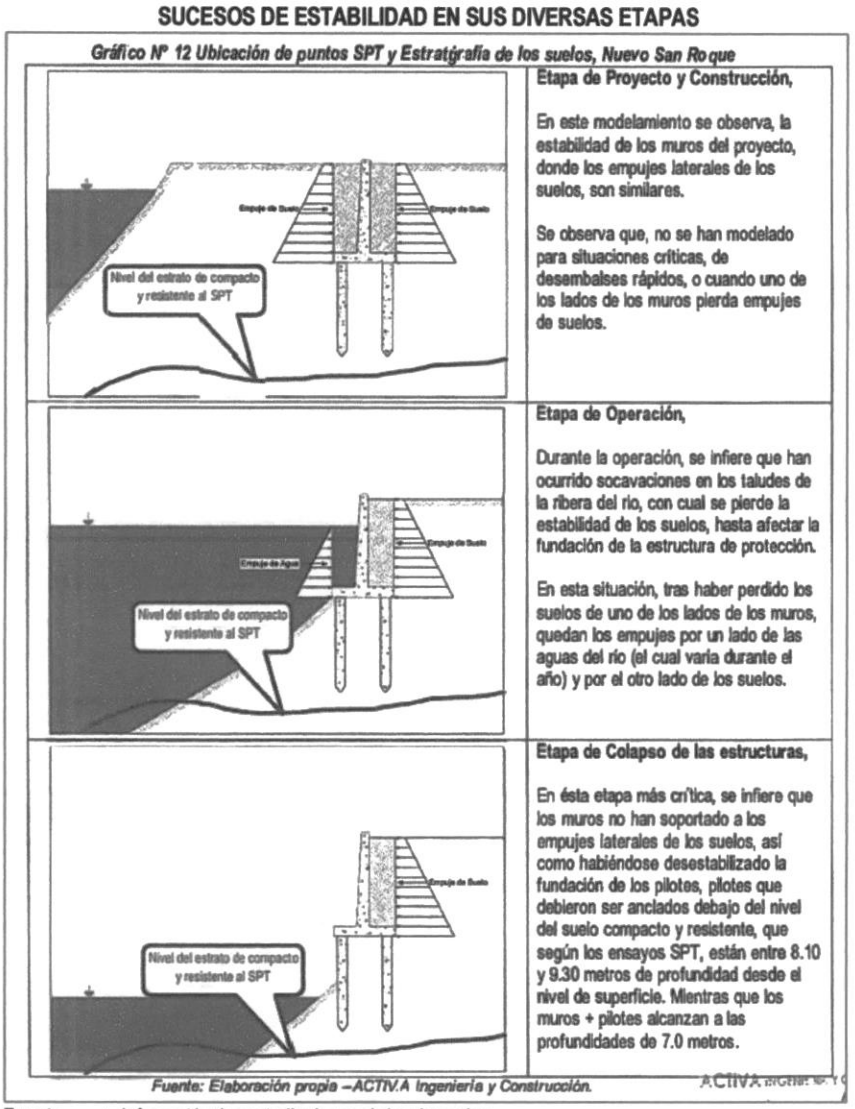


Fuente : Archivo digital OCI MP Requena.
Leyenda : **1)** Parte del muro de contención; **2)** Tramo de muro de contención colapsado, se advierte solado adherido a la zapata, pantalla de muro sin acabado con tarrajeo; **3)** Pilote metálico. Además de observa que estrato de suelo es de similar característica, aquel que el estudio de suelo del expediente técnico de la obra lo identifica como suelo colapsable.

Asimismo, el **numeral 5** de las conclusiones y recomendaciones del **Anexo N° 01** - Informe de revisión de expediente de liquidación n.° 003-2019/RV-LORETO de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, señala: *"De los 250 metros lineales de muro de contención, solo se ha constatado 170.00 metros, y los 80.00 metros restantes se encuentran colapsados. (...)"*.

Al respecto, en el **numeral 3.10** del "Informe técnico estudio de mecánica de suelos" de diciembre de 2021 señalado en el **numeral 4** del presente informe, se muestra los "Estados de estabilidad de los muros y pilotes" (concepción técnica de la propuesta de solución considerada en el Proyecto), donde señala que el colapso de dichas estructuras (tramos) es por la baja estabilidad de los suelos de cimentación, siendo suelos finos y de estructura continua, por lo que se **desmoronan fácilmente**; deduciendo los sucesos de estabilidad en sus diversas etapas, para lo cual utilizó gráficos que se muestran en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 17
SUCESOS DE ESTABILIDAD EN SUS DIVERSAS ETAPAS



Fuente : Informe técnico estudio de mecánica de suelos.

Sobre el particular, en el **numeral 4.1** del citado informe se muestran las conclusiones arribadas, de las cuales se resalta los siguientes aspectos:

"(...)

- *Se observa en esta zona (...) del río Ucayali, que, en épocas de avenidas, por efecto de las fuerzas tractivas del flujo del río sobre sus riberas, se genera una paulatina erosión de los suelos, lo cual es un riesgo a la estabilidad geotécnica de las cimentaciones de las estructuras hidráulicas, llegando a colapsar estos muros de protección y pilotes. Se observa que estas causas del río y las socavaciones a la cimentación de las estructuras, no habrían sido previstas durante el proyecto.*

(...)

- *Se observan que la fundación de los pilotes y muros están sobre suelos finos e inestables, y las socavaciones ocurridas han afectado a las cimentaciones de los muros y pilotes, (...) pilotes que debieron ser anclados en suelo estable y compacto, que según los ensayos SPT, están por debajo de los 8.10 y 9.3 metros de profundidad desde el nivel de superficie. Mientras que los muros + pilotes construidos, alcanzan a las profundidades de 7.0 metros.*

(...)".

De lo expuesto, se evidencia que la infraestructura del Proyecto se vio afectada por el colapso parcial del muro a causa de la erosión fluvial por socavación, debido a que la infraestructura del muro de contención se cimentó directamente sobre un terreno con presencia de suelo colapsable; aspecto que fue advertido a la Entidad mediante el Estudio de Suelos, conforme se indicó en el **numeral 4** del presente informe; el cual no fue considerado por Letty Anny Urrutia Gonzales, pese a tener conocimiento del mismo al otorgar la conformidad al servicio de elaboración del citado estudio, por el contrario, en calidad de responsable de la Unidad Ejecutora otorgó la consistencia del expediente técnico dando lugar a la ejecución del proyecto.

5.3. De la no presencia permanente del residente y supervisor

De conformidad al Formato n.° 9 "Desagregado de Costos Indirectos" del expediente técnico, la obra debía contar con un residente de obra y supervisor por el período de tres (3) meses, conforme se muestra en el **cuadro n.° 5** del presente informe, por lo que, con contratos n.os 001 y 002-2017-MDM de 6 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 111)**, se contrató a Luisa Esther Novoa Núñez y Norber Randy Merino Meza, como residente y supervisor de obra, respectivamente.

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en sus artículos 154° y 159° establecen, respectivamente, que durante la ejecución de la obra se debe contar con la presencia permanente y directa del residente y supervisor de obra; no obstante, se evidenció que Luisa Esther Novoa Núñez, residente, y Norber Randy Merino Meza, supervisor, prestaron servicios en otras obras durante el período de ejecución del Proyecto (**18 de setiembre** al **15 de diciembre de 2017**), conforme se expone a continuación:

- **Luisa Esther Novoa Núñez**

Obra: "Mejoramiento de las calles en la jurisdicción de los AA.HH. 1ero de enero, César L. Silva, Rony Valera y Juan Isern Córdova, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto"[43]

Con oficio n.° 657-2018-GOI/MPM de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 112)**, el gerente de Obras e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Maynas, alcanzó información relacionada a la obra que se menciona, donde se verificó que Luisa Esther Novoa Núñez, participó en calidad de jefe de supervisión desde el **1 de octubre de 2017** al **3 de febrero de 2019**; es decir, cuando la obra del muro de contención, se encontraba en pleno proceso de ejecución. Asimismo, de la revisión al cuaderno de la obra pavimentación de 1ero de enero **(Apéndice n.° 113)**, se evidenció que existen anotaciones efectuadas en las mismas fechas (en forma paralela) en el cuaderno de obra del muro de contención, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

[43] Mediante concurso público de méritos n.° 002-2017-CS-GOI-MPM, la Municipalidad otorgó la buena pro a la empresa Ángel Portillo Jange, para la supervisión de la ejecución de la obra, suscribiéndose el contrato de consultoría de obra n.° 009-2017-GM-MPM de 24 de agosto de 2017, por S/399 130,80 con un plazo de 425 días calendario. **(Apéndice n.° 113)**

CUADRO N° 8
REGISTRO DE ANOTACIONES DE LUISA ESTHER NOVOA NUÑEZ

Obra de muro de contención, localidad de Nuevo San Roque, distrito de Maquía, provincia de Requena, Loreto		Obra de pavimentación 1ero de enero, ciudad de Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Loreto	
N° de asiento	**Fecha**	**N° de asiento**	**Fecha**
16	02/10/2017	04	02/10/2017
17	03/10/2017	06	03/10/2017
18	04/10/2017	08	04/10/2017
20	05/10/2017	10	05/10/2017
23	09/10/2017	12	09/10/2017
26	11/10/2017	14	11/10/2017
28	13/10/2017	16	13/10/2017
31	17/10/2017	18	17/10/2017
34	19/10/2017	20	19/10/2017
35	20/10/2017	22	20/10/2017
37	23/10/2017	24	23/10/2017
40	25/10/2017	26	25/10/2017
41	26/10/2017	28	26/10/2017
42	27/10/2017	30	27/10/2017
42	30/10/2017	34	30/10/2017
45	31/10/2017	36	31/10/2017
49	03/11/2017	40	03/11/2017
52	07/11/2017	42	07/11/2017
55	09/11/2017	44 y 45	09/11/2017
59	14/11/2017	49	14/11/2017
62	16/11/2017	51	16/11/2017
64	20/11/2017	55	20/11/2017
66	21/11/2017	57	21/11/2017

Fuente : Cuaderno de obra de las obras muro de contención y pavimentación del 1ero de enero.
Elaborado por : Comisión de Control.

Comprobándose así que, Luisa Esther Novoa Núñez **no cumplió** con dirigir la ejecución de la obra de manera permanente; no obstante, Letty Anny Urrutia Gonzales, coordinadora[44] del Programa Trabaja Perú por la Entidad (área usuaria[45]) **(Apéndice n.° 114)** otorgó la conformidad del servicio, a través de las actas de conformidad del servicio prestado n.os 306, 347, 383 y 393 sin fecha, procediéndose al pago de la totalidad del servicio según el siguiente detalle:

CUADRO N° 9
PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DE LUISA ESTHER NOVOA NÚÑEZ

Ítem	Comprobante de pago	Fecha	Monto S/
1	712-2017	10/10/2017	3 825,00
2	798-2017	09/11/2017	7 200,00
3	876-2017	13/12/2017	7 650,00
4	937-2017	28/12/2017	3 825,00
		Total, S/	**22 500,00**

Fuente : Comprobantes de pago remitidos por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de control.

44 Con memorándum n.° 035-2017-A-MDM de 6 de setiembre de 2017, el alcalde designó a Letty Anny Urrutia Gonzales como responsable de la coordinación con el Programa referente a la ejecución del Proyecto.

45 Conforme a la cláusula novena del contrato n.° 001-2017-MDM de 6 de setiembre de 2017, la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por el área usuaria - Gerencia de Obras e Infraestructura de la Entidad

- **Norber Randy Merino Meza**

Obra "Mejoramiento del Jr. Arequipa (entre la Av. Augusto Freyre y Av. Navarro Caúper), distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto", ejecutado por la Municipalidad Provincial de Maynas[46]

Con oficio n.° 855-2020-SG-MPM de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 115)**, la Municipalidad Provincial de Maynas, alcanzó información vinculada a la citada obra, en donde se verificó que Norber Randy Merino Meza, participó en calidad de supervisor desde el **11 de octubre de 2017** hasta **marzo de 2018**, conforme se evidencia en las anotaciones efectuadas en el cuaderno de la obra en cuestión; es decir, cuando la obra del muro de contención, se encontraba en pleno proceso de ejecución. Asimismo, de la revisión al cuaderno de la obra mejoramiento del jirón Arequipa **(Apéndice n.° 116)**, se evidenció que existen anotaciones efectuadas en las mismas fechas (en forma paralela) en el cuaderno de obra del muro de contención, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
REGISTRO DE ANOTACIONES DE NORBER RANDY MERINO MEZA

Obra de muro de contención, localidad de Nuevo San Roque, distrito de Maquía, provincia de Requena, Loreto		Obra de pavimentación Jr. Arequipa, ciudad de Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Loreto	
N° de asiento	**Fecha**	**N° de asiento**	**Fecha**
029	13/10/2017	004	13/10/2017
033	18/10/2017	008	18/10/2017
036	20/10/2017	010	20/10/2017
039	24/10/2017	014	24/10/2017
047	31/10/2017	022	31/10/2017
051	06/11/2017	028	06/11/2017
054	08/11/2017	030	08/11/2017
061	15/11/2017	038	15/11/2017
065	20/11/2017	044	20/11/2017
068	22/11/2017	046	22/11/2017
077	30/11/2017	054	30/11/2017
080	04/12/2017	058	04/12/2017
085	11/12/2017	064	11/12/2017
092	15/12/2017	068	15/12/2017

Fuente : Cuaderno de obra de la obra del muro de contención, cuaderno de obra mejoramiento del Jr. Arequipa.
Elaborado por : Comisión de Control.

Con lo cual, queda acreditado que el citado profesional **no efectuó el control permanente** del proceso constructivo del muro de contención, que garantice su correcta ejecución; sin embargo, Letty Anny Urrutia Gonzales, coordinadora del Programa Trabaja Perú otorgó la conformidad del servicio a través de las actas de conformidad del servicio prestado n.os 305, 331, 377 y 387 sin fecha, procediéndose al pago de la totalidad del servicio según el siguiente detalle:

[46] Mediante el procedimiento de selección licitación pública n.° 006-2016-GM-MPM, la Municipalidad Provincial de Maynas otorgó la buena pro al Consorcio Andino Arequipa, para la ejecución de la obra, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra n.° 011-2016-GM-MPM de 5 de diciembre 2016, por S/6 660 000,00 con un plazo de 180 días calendario. **(Apéndice n.° 116)**

CUADRO N° 11
PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DE NORBER RANDY MERINO MEZA

Ítem	Comprobante de pago	Fecha	Monto S/
1	692-2017	09/10/2017	3 825,00
2	758-2017	02/11/2017	7 200,00
3	879-2017	13/12/2017	7 650,00
4	941-2017	28/12/2017	3 825,00
		Total, S/	**22 500,00**

Fuente : Comprobantes de pago remitidos por la Entidad.
Elaborado por : Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que la jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en calidad de área usuaria, **otorgó conformidad** por el servicio de residente y supervisor de obra, lo que conllevó al pago por dichos servicios, pese a la no prestación efectiva del servicio, en cuanto a la **permanencia** en obra, de conformidad a la normativa de las contrataciones del estado.

5.4. Del incumplimiento de las características exigidas en el expediente técnico respecto a la resistencia a la compresión del muro de contención y el acabado de ambos lados de su pantalla con tarrajeo impermeabilizado

De la revisión a las especificaciones técnicas, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, hoja de metrados y planos de estructuras del expediente técnico de la obra, se advierte que estos consignaron en su contenido la partida "06.03 Concreto f´c=210 kg/cm^2, incluye curado"; en adelante **"Partida 06.03"**, referido a la resistencia de compresión requerida para el muro de contención (zapata y pantalla).

Al respecto, con Formato 0E-06 Informe de Liquidación de la obra, Luisa Esther Novoa Núñez y Norber Randy Merino Meza, residente y supervisor de obra, respectivamente, describieron partidas y metrados ejecutados de la obra culminada, advirtiéndose que consignaron a la **partida 06.03**, con un **metrado de 302,54 m^3 y con un porcentaje de ejecución del 100,00%**.

Sobre el particular, con oficio n.° 0011-2020-A-MDM de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 117)**, la Entidad remitió al OCI el "Informe de evaluación estructural mediante extracción de testigos de concreto con máquina diamantina para la verificación de concreto" de la obra, vinculada a la resistencia a la compresión, concluyendo en lo siguiente:

"(...)
2. *De los resultados del ensayo a compresión a los núcleos de concreto, obtenidos de distintos elementos estructurales del muro de contención, realizados en el laboratorio de mecánica de suelos y ensayos de materiales de la Universidad Científica del Perú, se ha obtenido una resistencia máxima del concreto del orden de:*

 148 kg/cm2 en P-1 Muro de contención
 159 kg/cm2 en P-2 Muro de contención
 122 kg/cm2 en P-3 Muro de contención
 131 kg/cm2 en P-4 Muro de contención
 (...)

3. *Con respecto a los resultados se puede comprobar que ningún testigo pasó el porcentaje mínimo requerido, según lo estipulado por la ASTM, ya que la resistencia*

para estructuras tipo zapatas y muro de contención tendría que ser de una f'c=210 kg/cm².
(...)".

De igual manera, con informe técnico "Servicio para ensayo de concreto con Diamantina y Esclerómetro al muro de contención correspondiente a la obra "Creación del servicio de protección contra Inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del rio Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto""[47], en adelante, **"Informe técnico de diamantina y esclerómetro" (Apéndice n.° 118)**, se confirmó que: *"(...) el concreto de la zona representada del muro de contención no se considera estructuralmente adecuado al no alcanzar el mínimo requerido en las especificaciones técnicas (...)".*

Esta conclusión se sustenta sobre la base de los resultados obtenidos del ensayo de resistencia a la compresión de concreto en muestras cilíndricas, mostrados en el **numeral 4.1** del citado informe técnico de diamantina y esclerómetro, de los cuales se advierte que no superan el f'c=168 kg/cm², resistencia menor a lo establecido en el expediente técnico; conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 18
RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE RESISTENCIA A COMPRESIÓN DE CONCRETO

CUADRO N°05 RESUMEN DE ENSAYO DE COMPRESION DE MUESTRAS CILINDRICAS

ASTM C 39/C39M	ESFUERZO A LA COMPRESIÓN DE MUESTRAS CILÍNDRICAS DE CONCRETO

Identificación	Descripción	Fecha de Ensayo	Carga de Rotura (kg)	Altura (L) (cm)	Diámetro (D) (cm)	Relación L/D	Área (cm2)	Factor de Corrección	Resistencia a la Compresión sin Corregir (kg/cm2)	Resistencia a la Compresión Corregida (kg/cm2)
D-01	Zapata	23/11/2021	9,780	23.70	10.14	2.34	80.44	1.03	121.6	125
D-02	Pantalla	23/11/2021	12,370	18.20	10.14	1.80	80.44	0.98	153.8	151
D-03	Pantalla	23/11/2021	13,638	18.70	10.14	1.85	80.44	0.99	169.6	168
D-04	Corona	23/11/2021	11,911	10.80	10.14	1.07	80.44	0.93	148.1	138
D-05	Pantalla	23/11/2021	10,232	18.70	10.14	1.85	80.44	0.99	127.2	126
D-06	Pantalla	23/11/2021	10,217	19.10	10.14	1.89	80.44	0.99	127.0	126

Fuente: Propia

Fuente : Informe técnico de diamantina y esclerómetro, **numeral 4.1**.

Demostrándose con ello, sobre la base de los resultados mostrados en ambos informes, que la resistencia a la compresión del muro de contención, obtenida de los testigos sujetos a ensayos de compresión en laboratorio, son menores a las exigidas por el expediente técnico al alcanzar la resistencia máxima de **f'c= 168 kg/cm²**, siendo que lo requerido en el expediente técnico corresponde a una resistencia de **f'c=210 kg/cm²**.

De otra parte, el citado informe técnico de diamantina y esclerómetro señala *"(...) El tamaño del agregado grueso encontrado es variable, se encuentra entre ¾" y 1 ½". El agregado grueso utilizado en el concreto de muro de contención son cantos rodados (...)"*; no obstante, el expediente establece que para la partida 06.03 corresponde el uso del material "Piedra chancada de ½" - ¾", conforme es de verse en su análisis de precio unitario mostrado en la siguiente imagen:

47 La Contraloría General de la República, contrató a PEINSAC Ingeniería SAC, para que realice ensayos de concreto con diamantina y esclerómetro al muro de contención del Proyecto, para determinar la calidad del concreto endurecido, con la finalidad de servir de base para sustentar la determinación de calidad del concreto mediando el ensayo de extracción de núcleos con maquina diamantina y su posterior ensayo a compresión para verificar la resistencia de la estructura existente, dando como resultado la emisión del Informe técnico de diamantina y esclerómetro.

IMAGEN N° 19
ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LA PARTIDA 06.03

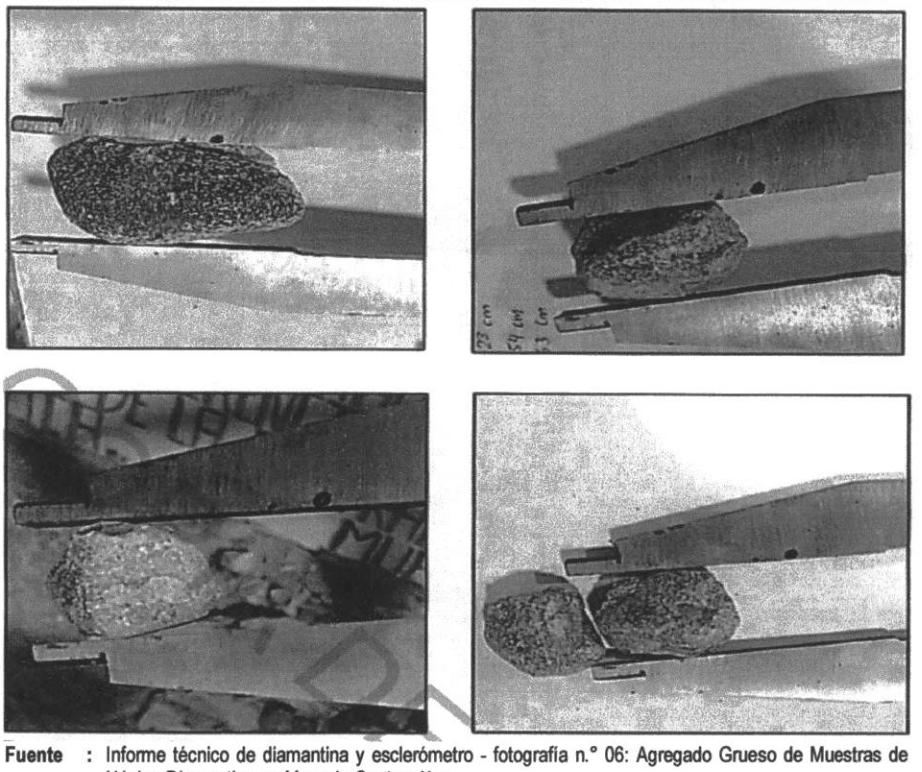
Partida	06.03	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 C/MEZCLADORA INC CURADO					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 10.0000	EQ. 10.0000			Costo unitario directo por : m3	534.25
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147000039	OPERARIO		hh	2.0000	1.6000	10.00	16.00
0147000040	OFICIAL		hh	2.0000	1.6000	10.00	16.00
0147010100	PARTICIPANTE		hh	14.0000	11.2000	3.75	42.00
							74.00
	Materiales						
0205000003	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"-3/4"		m3		0.5300	80.00	42.40
0205010004	ARENA		m3		0.5200	80.00	41.60
0221000000	CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.5KG)		BOL		12.8000	28.00	358.40
0239050000	AGUA		m3		0.0500	5.00	0.25
							442.65

ojo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAQUIA
SAN ROQUE

Fuente : Expediente técnico.

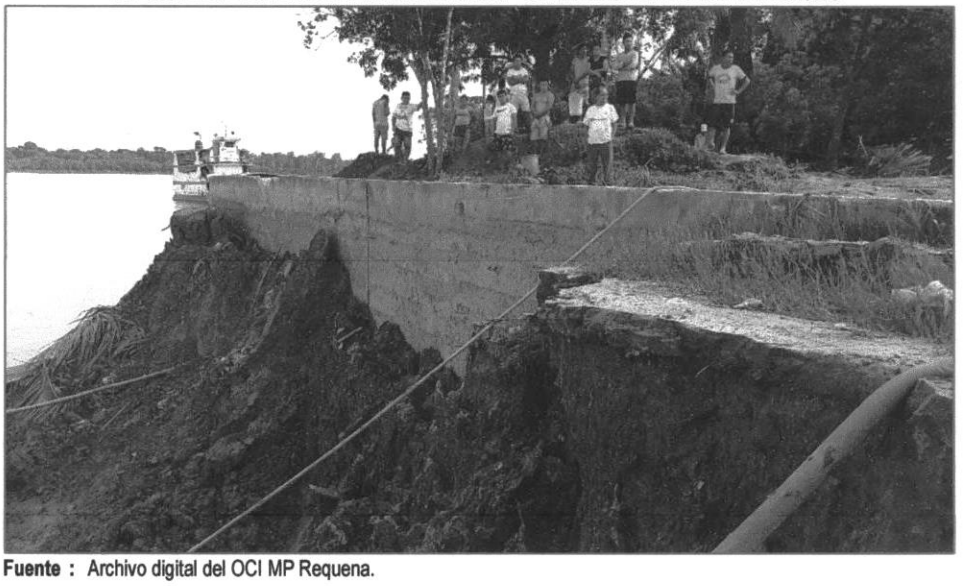
IMAGEN N° 20
AGREGADO GRUESO EN MUESTRAS DE NÚCLEO DIAMANTINO - MURO DE CONTENCIÓN



Fuente : Informe técnico de diamantina y esclerómetro - fotografía n.° 06: Agregado Grueso de Muestras de Núcleo Diamantino en Muro de Contención.

De otra parte, de la **imagen n.° 15** y la que se presenta a continuación (**imagen n.° 20**), muestran tramos del muro de contención en ambas caras, de lo cual se advierte que la pantalla carece del acabado de tarrajeo, por ende, dicho trabajo no fue ejecutado; no obstante, residente y supervisor validaron la ejecución de dicho trabajo en su totalidad, toda vez que, consignaron a la partida "06.04 Tarrajeo con aditivo impermeabilizante mortero C:A 1:5 E=1.5 cm", con un **metrado de 1 312,00 m² correspondiendo al 100,00% de ejecución**. Consignando, además, la ejecución de dichas partidas en los asientos 82 y 83 del 6 y 7 de diciembre del 2017, del cuaderno de obra.

IMAGEN N° 21
PANTALLA DE MURO DE COENTENCIÓN - SIN EL ACABADO DE TARRAJEO



Fuente : Archivo digital del OCI MP Requena.

De lo expuesto se desprende que los trabajos ejecutados en el muro de contención no cumplen con las condiciones de cantidad y calidad establecidas en el expediente técnico, dado que la resistencia a la compresión de su pantalla y zapata están por debajo de la resistencia requerida, y que ambas caras de su pantalla carece del tarrajeo impermeabilizado; sin que se evidencie observación por parte del residente y supervisor de la obra, lo cual afecta la correcta administración de los fondos públicos.

6. Del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/1 018 930,52,** de los cuales **S/18 000,00** corresponde al importe pagado por el estudio de preinversión a nivel de perfil y **S/1 000 930,52** por el monto financiado por el programa para ejecutar la obra.

CUADRO N° 12
RESUMEN DEL PERJUICIO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Concepto	Monto S/
Por pago de estudio de preinversión que no cumple con el atributo de sostenibilidad	18 000,00
Por el monto resultante de la ejecución financiera del Proyecto, financiado por el Programa	1 000 930,52
Total, S/	**1 018 930,52**

Elaborado por : Comisión de Control.

Los hechos expuestos incumplen las siguientes normativas:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**

Artículo 154°.- Residente de Obra
"Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda

a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra".

Artículo 159°.- Inspector o Supervisor de Obras
"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. (...)".

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES

Expediente Técnico de Obra:
"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudios de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley 27293 - Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, vigente desde el 24 de febrero de 2017**

Artículo 2°. Definiciones
"Para efectos de la aplicación del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), y del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones siguientes:

(...)

q) Viabilidad: Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos:
- *que se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios públicos;*
- *su contribución al bienestar de la población beneficiaria en particular y del resto de la sociedad en general; y,*
- *que asegura las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión.*

(...)".

Artículo 9°.- Unidades Ejecutoras de Inversiones
"Las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que no requiere ser Unidad Ejecutora Presupuestal, pero por su especialidad realiza las funciones siguientes:

a) Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, según sea el caso.

(...)

c) Ser responsable de la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...), sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...)".

Artículo 11°.- Formulación y Evaluación

"(...)

11.3 (...) los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que tienen por finalidad permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no. (...)".

Artículo 12°.- Ejecución

"(...)

12.4. Luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. (...)".

- **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) - Ley n.° 29664, Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, vigente desde el 27 de mayo de 2011**

Artículo 7°.- Integración con otras políticas transversales y de desarrollo a escala nacional e internacional

"La Gestión del Riesgo de Desastres comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas del Estado y con las políticas internacionales vinculadas con la presente Ley. Los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, educación, ciencia y tecnología, planificación del desarrollo, ambiente, inversión pública, seguridad ciudadana, control y fiscalización, entre otras".

Artículo 11°.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

"Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14 de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:

*11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de **inversión pública**, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:*

a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.

b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.

c. La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.

(...)

*11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, **proteger las inversiones** y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles. (...)".* (El énfasis y subrayado es agregado).

- **Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009**

NORMA GE.030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1°.- *"El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las*

etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.
El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos".

Artículo 5°.- *"Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:*
(...)
- ***c)*** *Los diseños estructurales que forman parte del proyecto deben considerar las memorias de cálculo.*
 (...)
- ***g)*** *El diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo. (...)".*

Artículo 6°.- *"Todo proyecto de construcción debe tener definido el número de etapas y alcance de cada una y deberá comprender los estudios necesarios que aseguren la inversión, bajo los requerimientos técnicos:*
(...)
- ***c)*** *El diseño del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción.*

(...)".

Artículo 7°.- *"Los Estudios Básicos comprenden los procesos que se ejecutan para demostrar la viabilidad: del proyecto. Son los que determinan el inicio del proyecto, y su objetivo principal es demostrar que la idea conceptual sobre la necesidad del cliente, puede ser motivo de desarrollo en los niveles posteriores. Los proyectos deberán contar con estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido al proyecto.*
La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida.
Los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto, formarán parte del contrato entre el cliente y el responsable de la construcción".

NORMA G.010
CONSIDERACIONES BÁSICAS

Artículo 5°.- *"Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*

- ***a) Seguridad:***
 Seguridad estructural*, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras".*

NORMA E.050
SUELOS Y CIMENTACIONES

Artículo 3°.- Obligatoriedad de los estudios
3.1. Casos donde existe obligatoriedad
"Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:
- *a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, hospitales y clínicas, estadios, cárceles,*

auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión estaciones de bomberos, archivos y registros públicos, centrales de generación de electricidad, sub-estaciones eléctricas, silos, tanques de agua y reservorios.
(...)

f) *Cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, pilares o plateas de fundación.*
g) *Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad.*

(...)".

CAPÍTULO 5
CIMENTACIONES PROFUNDAS
Artículo 25°.- DEFINICIÓN

"(...)
Las cimentaciones profundas se pueden usar también para anclar estructuras contra fuerzas de levantamiento y para colaborar con la resistencia de fuerzas laterales y de volteo. Las cimentaciones profundas pueden además ser requeridas para situaciones especiales tales como suelos expansivos y colapsables o suelos sujetos a erosión.
(...)
Algunas de las condiciones que hacen que sea necesaria la utilización de cimentaciones profundas, se indican a continuación:
(...)

b) *Cuando están sometidas a fuerzas horizontales, ya que las cimentaciones con pilotes tienen resistencia por flexión mientras soportan la carga vertical transmitida por la estructura.*
c) *Cuando existen suelos expansivos, colapsables, licuables o suelos sujetos a erosión que impiden cimentar las obras por medio de cimentaciones superficiales.*

(...)".

Artículo 26°.- CIMENTACIÓN POR PILOTES

"Los pilotes son elementos estructurales hechos de concreto, acero o madera y son usados para construir cimentaciones en los casos en que sea necesario apoyar la cimentación en estratos ubicados a una mayor profundidad que el usual para cimentaciones superficiales.
(...)

26.2. Estimación de la longitud y de la capacidad de carga del pilote.
(...)

c) *Cuando no se tiene roca o material resistente a una profundidad razonable, los pilotes de carga de punta resultan muy largos y antieconómicos. Para este tipo de condición en el subsuelo, los pilotes se hincan a profundidades específicas.*
(...)
Éstos se denominan pilotes de fricción porque la mayor parte de la resistencia se deriva de la fricción superficial.
La longitud de estos pilotes depende de la resistencia cortante del suelo, de la carga aplicada y del tamaño del pilote. Los procedimientos teóricos para dicho cálculo se presentan más adelante".

Artículo 29°.- SUELOS COLAPSABLES

"Son suelos que cambian violentamente de volumen por la acción combinada o individual de las siguientes acciones:

a) *Al ser sometidos a un incremento de carga, o*
b) *Al humedecerse o saturarse.*

(...)"

29.3. Cimentaciones en áreas de suelos colapsables.

Las cimentaciones construidas sobre suelos que colapsan (CP>5) están sometidas a grandes fuerzas causadas por el hundimiento violento del suelo, el cual provoca asentamiento, agrietamiento y ruptura, de la cimentación y de la estructura. Por lo tanto, no está permitido cimentar directamente sobre suelos colapsables. La cimentación y los pisos deberán apoyarse sobre suelos no colapsables. Los pisos no deben apoyarse directamente sobre suelos colapsables.

29.4. Reemplazo de un suelo colapsable.

Cuando se encuentren suelos que presentan colapso moderado y a juicio del PR, poco profundos, éstos serán retirados en su totalidad antes de iniciar las obras de construcción y serán remplazados por Rellenos Controlados compactados adecuadamente de acuerdo al Artículo 21 (21.1). Rellenos controlados o de ingeniería de la presente norma."

NORMA G.040
DEFINICIONES

Artículo Único.- *"Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:*

(...)

Edificación: *Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.*

(...)

Estudio de riesgos: *Evaluación de los peligros reales o potenciales de un terreno para ejecutar una habilitación urbana o una edificación.*

(...)

Estudios básicos: *Son los estudios técnicos y económicos del proyecto, mediante los cuales se demuestra que es procedente ejecutar el proyecto.*

(...)

Expediente técnico: *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.*

Proyectista: *Profesional competente que tiene a su cargo la ejecución de una parte del proyecto de una obra.*

Proyecto: Conjunto de actividades que demandan recursos múltiples que tienen como objetivo la materialización de una idea. Información técnica que permite ejecutar una obra de edificación o habilitación urbana".

ANEXO I
GLOSARIO

"CIMENTACIÓN.- Parte de la edificación que transmite al subsuelo las cargas de la estructura.

(...)

CIMENTACIÓN PROFUNDA.- *"Aquella que transmite cargas a capas de suelos mediante pilotes o pilares.*

(...)

ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS (EMS).- *"Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación.*

GEODINÁMICA EXTERNA.- *Conjunto de fenómenos geológicos de carácter dinámico, que pueden actuar sobre el terreno materia del Estudio de Mecánica de Suelos, tales como: erupciones volcánicas, inundaciones, huaycos, avalanchas, tsunamis, activación de fallas geológicas.*

(...)

PROFESIONAL RESPONSABLE.- *Ingeniero Civil, registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú.*

(...)

PROFUNDIDAD DE CIMENTACIÓN.- *Profundidad al que se encuentra el plano o desplante de la cimentación de una estructura. Plano a través del cual se aplica la carga, referido al nivel del terreno de la obra terminada.*

(...)

SUELO COLAPSABLE.- *Suelos que al ser humedecidos sufren un asentamiento o colapso relativamente rápido, que pone en peligro a las estructuras cimentadas sobre ellos".*

- **Instructivo del Formato SNIP 04 - Perfil simplificado del PIP menor**
 19. Sostenibilidad

 "19.3¿El área donde se ubica el PIP ha sido afectada por algún desastre natural?

 En este Acápite existen dos opciones, la correspondiente a "No" implica que la zona donde se ubicará el PIP es segura ya que no ha sufrido desastre que puedan volverse a producir. No olvidar que el desastre puede ser causado por una inundación, fuertes lluvias, aluviones o avalanchas, terremotos, etc.

 En el recuadro "Si", este deberá ser marcado si se han producido en la zona donde se ubica el PIP, desastres naturales que afectaron a la población, o que exista una amenaza que pueda generar un desastre.

 En este caso, se deberá anotar en el siguiente recuadro, las acciones o medidas que considera el PIP para mitigar el impacto de un fenómeno natural extremo y evite un desastre".

- **Términos de referencia para la Formulación del estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del río Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto"**

 "(...)

 VIII. ACTIVIDADES

 "Para la formulación del Proyecto de Inversión Pública materia del Presente Término de Referencia, el equipo deberá desarrollar las siguientes actividades:

 (...)

 2. *Realizar el levantamiento topográfico y estudios de mecánica de suelos del terreno donde se ejecutará el proyecto.*

 (...)

 10. *Realizar un análisis de riesgo del terreno planteando las acciones de mitigación de los riesgos identificados y sus respectivos costos.*

 (...)".

- **Contrato n.° 001-2017-MDM de 6 de setiembre de 2017.**

 CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

 "El presente contrato tiene por objeto la ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL - RESIDENTE DE OBRA - EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN ROQUE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UCAYALI"***

- **Contrato n.° 002-2017-MDM de 6 de setiembre de 2017.**

 CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
 "El presente contrato tiene por objeto la ***CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL - SUPERVISOR DE OBRA - EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE NUEVO SAN ROQUE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UCAYALI"****.*

La situación descrita se ha originado por el accionar de la **jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano,** al haber **requerido la contratación del servicio para la elaboración de un estudio de preinversión** para la protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, excluyendo el riesgo generado por el peligro de erosión de la franja marginal del río Ucayali, identificado en los términos de referencia; asimismo, por haber **otorgado la conformidad y tramitado su pago** a pesar de presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico relacionados a la ubicación del proyecto, el problema central identificado y la propuesta de solución, y a pesar que el consultor no cumplió con presentar los estudios requeridos en los términos de referencia. De igual forma, durante la ejecución de la obra, por haber **otorgado la conformidad por el servicio de residente y supervisor de obra**, pese a la no prestación efectiva del servicio, en cuanto a la permanencia en obra, de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado.

De otra parte, por el accionar de la **responsable de la Unidad Formuladora**, al haber **registrado y declarado la viabilidad del Proyecto**, pese a que este no cumplió con el atributo de **sostenibilidad** exigido en la normativa de inversión pública; así como por el accionar de la **responsable de la Unidad Ejecutora,** al haber **otorgado,** a través del Formato SNIP-15, **la consistencia del expediente técnico**, utilizando información contenida en el mismo, pese a no haberse evidenciado su origen, permitiendo que se inicie la ejecución de la obra.

Finalmente, por el accionar del **alcalde**, quien pese a tener la función de cautelar los intereses de la Entidad, **aprobó** el expediente técnico del Proyecto, del cual no se ha evidenciado su origen, toda vez que los presuntos responsables de su elaboración y evaluación manifestaron desconocer su participación, evidenciándose también que, no se efectuó pago por los mencionados servicios.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/1 018 930,52,** de los cuales **S/18 000,00** corresponde al importe pagado por el estudio de preinversión a nivel de perfil y **S/1 000 930,52** por el monto financiado por el programa para ejecutar la obra.

Las personas comprendidas en los hechos: Letty Anny Urrutia Gonzales y Santiago Vela Ahuanari no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

No habiendo comentarios o aclaraciones que evaluar se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, de conformidad al documento denominado "Evaluación de los comentarios o aclaraciones". El referido documento y las cédulas de notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 119** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

Letty Anny Urrutia Gonzales, identificada con DNI n.° 40219899, jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano del 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-A-MDM de 2 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 120)**; asimismo, responsable de la Unidad Formuladora del 13 al 23 de marzo de 2017, según formato SNIP 04: Perfil simplificado - PIP menor **(Apéndice n.° 15)**, y responsable de la Unidad Ejecutora según Formato SNIP-15: Informe de Consistencia del Estudio o Expediente Técnico Detallado del PIP Viable, registrado el 7 de julio de 2017;

a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDM-MC de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 119)** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, en calidad de **jefa de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, requirió la contratación del servicio para la elaboración de un estudio de preinversión** para la protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, excluyendo el riesgo generado por el peligro de erosión de la franja marginal del río Ucayali; asimismo, **otorgó la conformidad y tramitó su pago** a pesar de presentar deficiencias e inconsistencias de orden técnico y a que el consultor no cumplió con presentar los estudios requeridos en los términos de referencia, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/18 000,00** que corresponde al importe pagado por el estudio de preinversión a nivel de perfil.

Además, durante la ejecución del proyecto **otorgó conformidad por el servicio de residente y supervisor de obra**, pese a la no prestación efectiva del servicio, en cuanto a la permanencia en obra, permitiendo que se efectúe el pago por estos servicios pese a que no correspondía.

Por otra parte, en calidad de **responsable de la Unidad Formuladora, registró y declaró la viabilidad del Proyecto**, pese a que este no cumplió con el atributo de sostenibilidad exigido en la normativa de inversión pública; y, como **responsable de la Unidad Ejecutora, otorgó,** a través del Formato SNIP-15, **la consistencia del expediente técnico**, utilizando información contenida en el mismo, pese a no haberse evidenciado su origen, permitiendo con ello que se inicie la ejecución de la obra.

Todo lo cual dio lugar a que el proyecto se ejecute en una zona de impacto de peligros naturales y suelo colapsable, lo cual conllevo al consecuente colapso y pérdida parcial de su infraestructura, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/1 000 930,52**.

Transgrediendo lo señalado en los artículos 154° y 159°, y el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regula la permanencia del residente y supervisor de obra, y definición de expediente técnico de obra; los artículos 2°, 9°, 11° y 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley 27293 - Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, referido a definiciones, unidades ejecutoras de inversiones, formulación, evaluación y ejecución; los artículos 7° y 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, respecto a integración con otras políticas transversales y de desarrollo a escala nación e internacional, y sobre gobiernos regionales y locales.

Así como los artículos 1°, 5°, 6° y 7° de la Norma GE.030, artículo 5° de la Norma G.010, artículos 3°, 25°, 26° y 29° de la Norma E.050, artículo único de la Norma G.040 y anexo I del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, respecto a la calidad de la construcción, consideraciones básicas, suelos y cimentaciones, cimentaciones profundas, definiciones y glosario; y el numeral 19 del Instructivo del Formato SNIP 04 - Perfil simplificado del PIP menor, respecto a la sostenibilidad de un PIP.

De igual forma, el numeral VIII de los Términos de Referencia para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto "Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del río Ucayali, distrito de Maquía - Requena - Loreto", respecto a las actividades a desarrollarse; y clausula segunda de los contratos n.os 001 y 002-2017-MDM, vinculados al objeto de contratación.

Incumpliendo con ello sus funciones previstas en los incisos 6 y 8 del literal a) del numeral 5, sección IV, capítulo III del del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza

n.° 004-2008-A-MDM de 2008 **(Apéndice n.° 121)**, referidas a las funciones del **jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano,** que establecen: *"Velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones (...) y su Reglamento (...)"* y *"Dirigir y controlar el desarrollo de los procesos técnicos (...)"*; así como sus funciones previstas en calidad de área usuaria establecidas en el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establece que: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del **área usuaria**, quien debe **verificar**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad, y **cumplimiento de las condiciones contractuales**"* (El subrayado y énfasis es agregado)

De igual forma, incumplió sus funciones previstas en los literales b y c del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley 27293 - Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, que establecen como **funciones de la Unidad Formuladora**: *"Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad (...)."* y *"Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento."*

Asimismo, incumplió el literal c) del artículo 9 del referido reglamento, que establece como funciones de las **Unidades Ejecutoras de Inversiones**: *"Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...) sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...)".*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: C*umplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Santiago Vela Ahuanari, identificado con DNI n.° 05865549, alcalde desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial de Jurado Electoral Especial de Requena de 12 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 122)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MDM-NL de 2 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 119)** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, **aprobó** el expediente técnico del Proyecto para la ejecución de la obra consistente en un muro de contención como defensa ribereña contra inundación, pese a no haberse evidenciado su origen y a no cumplir con las condiciones de seguridad estructural que garantice su sostenibilidad, dada las condiciones del terreno al estar conformado por suelo colapsable y expuesta al peligro natural de erosión fluvial por socavación, conllevando al colapso parcial de su estructura e incumpliendo con el objetivo del proyecto muro de contención, que ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/1 000 930,52**.

Transgrediendo lo señalado en el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, respecto a las definiciones; y, los artículos 7° y 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, referido a la integración con otras políticas transversales y de desarrollo a escala nacional e internacional y sobre gobiernos regionales y locales.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en inciso 1 del literal a) del numeral 5, sección I, capítulo III del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza n.° 004-2008-A-MDM de 2008[48] **(Apéndice n.° 121)**, que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"*; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 1) del artículo 20° referido a atribuciones del alcalde, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Se pagó por el servicio de consultoría para elaborar un estudio de preinversión, a pesar que no cumplió con los términos de referencia, declarando su viabilidad y aprobando su expediente técnico sin que corresponda; dando lugar a la ejecución de la obra en una zona de impacto de peligros naturales y suelo colapsable, con consecuente colapso y pérdida parcial de su infraestructura, ocasionando perjuicio económico por S/1 018 930,52*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

[48] Mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2013-CM-MDM de 23 de octubre de 2013, se aprobó el Reglamento y Manual de Organización y Funciones de la entidad; sin embargo, la comisión de control ha realizado el análisis de los deberes incumplidos de los auditados con el Manual de Organización y Funciones del año 2008, toda vez que, la entidad mediante Oficio 036-2021-GAF-MDM de 9 de junio de 2021 comunicó al OCI que el precitado manual de 2008, es el que la gestión maneja.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Se pagó por el servicio de consultoría para elaborar un estudio de preinversión, a pesar que no cumplió con los términos de referencia, declarando su viabilidad y aprobando su expediente técnico sin que corresponda; dando lugar a la ejecución de la obra en una zona de impacto de peligros naturales y suelo colapsable, con consecuente colapso y pérdida parcial de su infraestructura, ocasionando perjuicio económico por S/1 018 930,52*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Maquia, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la documentación alcanzada por la entidad, se evidenció que se otorgó conformidad y pagó por un servicio de consultoría para elaborar el estudio de preinversión del Proyecto: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del río Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto", a pesar que presentaba deficiencias e inconsistencias de orden técnico y que no cumplió con los términos de referencia establecidos, así como con el atributo de sostenibilidad exigido para declarar su viabilidad en el marco del Invierte.pe.

 También se evidenció que se aprobó el expediente técnico sin acreditarse su origen, para la ejecución de la obra consistente en un muro de contención como defensa ribereña contra inundación, pese a no ser este el peligro predominante en la zona de intervención del Proyecto; y que, por su ubicación, no cumplía con las condiciones de seguridad estructural que garantice su sostenibilidad, dada las condiciones del terreno al estar conformado por suelo colapsable y expuesta al peligro natural de erosión fluvial por socavación, conllevando al colapso parcial de su estructura e incumpliendo con el objetivo del proyecto muro de contención.

 Además, durante la ejecución de la obra se otorgó conformidad a la prestación del servicio del residente y supervisor, autorizando y tramitando su pago, pese a que estos no efectuaron la supervisión y control permanente del proceso constructivo de la obra. **(Irregularidad n.° 1)**

 Transgrediendo lo señalado en los artículos 154° y 159°, y el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que regula la permanencia del residente y supervisor de obra, y definiciones; los artículos 2°, 9°, 11° y 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley 27293 - Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, que regula definiciones, fase de formulación y ejecución; los artículos 7° y 11° del Reglamento de la Ley n.° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) - Decreto Supremo n.° 048-2011-PCM, respecto a los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en la planificación de la inversión pública.

Así como los artículos 1°, 5°, 6° y 7° de la Norma GE.030; el artículo 5° de la Norma G.010; los artículos 3°, 25°, 26° y 29° de la Norma E.050; artículo único de la Norma G.040 y anexo I del Reglamento Nacional de Edificaciones - Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, respecto a la calidad de la construcción, consideraciones básicas, suelos y cimentaciones, cimentaciones profundas y definiciones; numeral 19 del Instructivo del Formato SNIP 04 - Perfil simplificado del PIP menor, respecto a la sostenibilidad de un PIP. El numeral VIII de los Términos de Referencia para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto "Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del río Ucayali, distrito de Maquía - Requena - Loreto", respecto a las actividades a desarrollarse; y lo establecido en los contratos n.os 001 y 002-2017-MDM vinculados al objeto de contratación.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por la suma de **S/1 018 930,52,** de los cuales **S/18 000,00** corresponde al importe pagado por el estudio de preinversión a nivel de perfil y **S/1 000 930,52** por el monto financiado por el programa para ejecutar la obra.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Maquia

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Maquia comprendidos en los hechos irregulares *"Se pagó por el servicio de consultoría para elaborar un estudio de preinversión, a pesar que no cumplió con los términos de referencia, declarando su viabilidad y aprobando su expediente técnico sin que corresponda; dando lugar a la ejecución de la obra en una zona de impacto de peligros naturales y suelo colapsable, con consecuente colapso y pérdida parcial de su infraestructura, ocasionando perjuicio económico por S/1 018 930,52"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Hoja informativa n.° 002-2022-MPR-OCI-0439-SCE-MDM-MC de 17 de febrero de 2022.
- Hoja informativa n.° 003-2022-MPR-OCI-0439-SCE- MDM-MC de 1 de marzo de 2022.
- Memorando n.° 011-2022-MP-OCI-0439 de 18 de febrero de 2022.
- Memorando n.° 012-2022-MP-OCI-0439 de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia Original del informe técnico n.° 002-2022-SCE-0439-EJSB de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2017-ADM-MDM de 17 de enero de 2017.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 032A-2017-GOI-MDM de 13 de marzo de 2017.
- Términos de referencia formulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del río Ucayali, distrito de Maquia - Requena – Loreto".

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 065 de 13 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la carta n.° 068-2017-RAT de 31 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del estudio de pre inversión a nivel de perfil del Proyecto: Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del río Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 040-2017-GOI-MDM de 4 de abril de 2017.
- Carta n.° 068-2017-RAT de 31 de marzo de 2017.
- Factura electrónica E001-55.
- Formato SNIP 04: Perfil simplificado - PIP menor.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Mmorandum n.° 385-2017-ADM-MDM de 26 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 074-2020-A-MDM de 9 de setiembre de 2020.
- Oficio n.° 052-2020-GAyF-MDM de 9 de setiembre de 2020.
- Oficio n.° 249-2020-MPR-OCI-0439 de 4 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0405/2017 de 30 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Estados bancarios del mes de mayo de 2017.
- Acta de recopilación de información n.° 20-2021-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Impresión de la publicación de la página web del Sistema de Seguimiento de Inversiones - Invierte.pe del Formato SNIP 04: Perfil Simplificado - PIP Menor.

Apéndice n.° 16: Impresión de portal web del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD INDECI de los siguientes registros:
- Emergencia erosión fluvial en la localidad de San Roque distrito de Maquia n.° 00039100 de 1 de mayo de 2010.
- Emergencia erosión fluvial en la localidad de San Roque distrito de Maquia n.° 00046598 de 20 de mayo de 2011.
- Emergencia erosión fluvial en la localidad de San Roque distrito de Maquia n.° 00064930 de 5 de abril de 2014.

Apéndice n.° 17: Impresión de la publicación web del Estudio de la navegabilidad del río Ucayali en el tramo comprendido entre Pucallpa y la confluencia con el río Marañón.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio n.° 450/32 de 12 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 081-2020-A-MDM de 21 de setiembre de 2020.
- Oficio n.° 078-2020-GOI-MDM de 21 de setiembre de 2020.
- Informe topográfico: Proyecto: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen derecho del rio Ucayali, distrito de Maquia, provincia de Requena - Loreto".

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 01-2020-MPR-OCI-0439/MD MAQUIA de 4 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 036-2022-A-MDM de 21 de febrero de 2022.
- Informe n.° 004-2022-JGSP/MDM de 21 de febrero de 2022.
- Oficio n.° 002-2022-MPR-OCI-0439-SCE-MDM-MC de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2020-MPR-OCI-0439 de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2022-MPR-OCI-0439-SCE-MDM-MC de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 032-2022-A-MDM de 15 de febrero de 2022.
- Oficio n.° 081-2022-GOI-MDM de 15 de febrero de 2022.
- Oficio n.° 001-2022-MPR-OCI-0439-SCE-MDM-MC de 7 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 054-2017-A-MDM de 5 de julio de 2017.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 073-2020-A-MDM de 8 de setiembre de 2020.
- Oficio n.° 051-2020-MDM-GAyF de 7 de setiembre de 2020.
- Oficio n.° 023-2020-UC-MDM de 3 setiembre de 2020.
- Oficio n.° 243-2020-OCI-0439 de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 018-2019-MPR-OCI de 5 de setiembre de 2019.
- Carta n.° 019-2019-MPR-OCI de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 001-2019/HKPJ de 11 de setiembre de 2019 y demás documentos adjuntos.
- Documento sin número de 13 de setiembre de 2019 y demás documentos adjuntos.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la carta n.° 021-2020-MPR-OCI-0439 de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del oficio n.° 330-2020-MPR-OCI-0439 de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 115-2020-A-MDM de 28 de octubre de 2020.
- Oficio n.° 032-2020-UC-MDM de 27 de octubre de 2020.
- Oficio n.° 330-2020-MPR-OCI-0439 de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 32: Impresión de la publicación de la página web del Sistema de Seguimiento de Inversiones – Invierte.pe del Formato SNIP-15: Informe de Consistencia del Estudio o Expediente Técnico Detallado del PIP Viable, registrado el 7 de julio de 2017.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 114-2020-A-MDM de 28 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 0421/2017 de 4 de junio de 2017.
- Mmorandum n.° 399-2017-ADM-MDM de 30 de mayo de 2017.
- Orden de servicio n.° 128 de 23 de abril de 2017.
- Acta de Conformidad del Servicio Prestado n.° 128.
- Oficio n.° 017-2017-GOI-MDM de 26 de enero de 2017.
- Oficio n.° 045-2017-GOI-MDM de 21 de abril de 2017.
- Factura 002- n.° 0000072.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta 048-2021-ACTIVA de 28 de diciembre de 2021.
- Carta 047-2021-ACTIVA de 26 de diciembre de 2021.
- Informe técnico estudio de mecánica de suelos (Ensayo de penetración estándar -SPT) de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 353-2020-TP/DE/UZ-LORETO de 17 de setiembre de 2020.
- Oficio n.° 250-2020-MPR-OCI-0439 de 4 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 001-2019-VE-DPR de 26 de diciembre de 2019.
- Formato IL-UZ - Informe de liquidación técnico financiero.

- Acta de constatación física del estado situacional de la obra de 28 de agosto de 2019.
- Informe n.° 021-2019-TP/DE/UZ LORETO/JACHV de 12 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 022-2019-TP/DE/UZ LORETO/JACHV de 16 de setiembre de 2019.
- Anexo n.° 01 - Informe de revisión de expediente de liquidación n.° 003-2019/RV-LORETO de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 036-2017-A-MDM de 23 de marzo de 2017
- Expediente técnico del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen derecha del río Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto.

Apéndice n.° 37: Impresión extraída de la web de la Resolución Directoral n.° 130-2017-TP/DE de 13 de julio de 2017.

Apéndice n.° 38: Impresión extraída de la web del Decreto Supremo n.° 211-2017-EF de 16 de julio de 2017

Apéndice n.° 39: Impresión extraída de la web de la Resolución Ministerial n.° 219-2017-TR de 22 de noviembre de 2017

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 1640-2021-TP/DE/UZ LORETO de 1 de diciembre de 2021.
- Convenio de ejecución del proyecto n.° 20-0001-AC-87 de 25 de julio de 2017

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 117-2020-A-MDM de 29 de octubre de 2020.
- Informe n.° 014-2020-GOI-MDM/JDAV de 29 de octubre de 2020.
- Oficio n.° 329-2020-MPR-OCI-0439 de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra del Proyecto: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen derecho del rio Ucayali, distrito de Maquia, provincia de Requena - Loreto".

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 009-2018-GOI-MDM de 19 de febrero de 2018.
- Liquidación técnica financiera de la obra: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen derecho del rio Ucayali, distrito de Maquia, provincia de Requena - Loreto".

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 949/2017 de 29 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1077-2017-ADM-MDM de 29 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 029-2017-CPT-MDM de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 0875/2017 de 6 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 999-2017-ADM-MDM de 4 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 0019-2017-CPT-MDM de 4 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 006-2017-NRMM-SUP de 4 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 005-LENN-RES-2017 de 4 de diciembre de 2017.
- Formato n.° OE-05.

- Formato n.° OE-16.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 756/2017 de 2 de noviembre de 2017.
- Memorandum n.° 890-2017-ADM-MDM de 2 de noviembre de 2017.
- Carta n.° 0015-2017-CPT-MDM de 2 de noviembre de 2017.
- Formato n.° OE-05.
- Formato n.° OE-16.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 685/2017 de 5 de octubre de 2017
- Carta n.° 005-2017-CPT-MDM de 4 de octubre de 2017.
- Carta n.° 004-2017-CPT-MDM de 3 de septiembre de 2017.
- Carta n.° 003-2017-NRMM-SUP de 3 de octubre de 2017.
- Formato n.° SO-02 Informe Fmensual.
- Carta n.° 002-LENN-RES-2017 de 2 de octubre de 2017.
- Formato n.° OE-05.
- Formato n.° OE-16.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 606/2017 de 7 de setiembre de 2017.
- Memorandum n.° 724-2017-ADM-MDM de 5 de setiembre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 150 de 16 de agosto de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 150
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 16 de agosto de 2017.
- Oficio n.° 158-2017-ADM-MDM de 14 de agosto de 2017.
- Oficio n.° 060-2017-GOI-MDM de 14 de agosto de 2017.
- Formato n.° 18 - Desagregado de herramientas.
- Formato n.° 14: Desagregado de KID de implemento de seguridad.
- Propuesta económica - Ferretería en General - Tony Ruiz Arévalo.
- Factura 0002- n.° 000167.
- Registro Nacional de Proveedores - Ruiz Arévalo Tony.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 604/2017 de 7 de setiembre de 2017.
- Mmorandum n.° 722-2017-ADM-MDM de 5 de setiembre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 149 de 16 de agosto de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 149.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 16 de agosto de 2017.
- Oficio n.° 118-2017-ADM-MDM de 14 de agosto de 2017.
- Oficio n.° 060-2017-GOI-MDM de 14 de agosto de 2017.
- Formato n.° 18 - Desagregado de herramientas.
- Formato n.° 14: Desagregado de KID de implemento de seguridad.
- Proforma - Negocios e inversiones valora E.I.R.L.
- Factura 001- n.° 000111.
- Registro Nacional de Proveedores - Negocios e inversiones valora E.I.R.L.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 603/2017 de 7 de setiembre de 2017.
- Mmorandum n.° 721-2017-ADM-MDM de 5 de setiembre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 148 de 16 de agosto de 2017.

- Acta de entrega y recepción n.° 148.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 16 de agosto de 2017.
- Oficio n.° 158-2017-ADM-MDM de 14 de agosto de 2017.
- Oficio n.° 060-2017-GOI-MDM de 14 de agosto de 2017.
- Formato n.° 18 - Desagregado de herramientas.
- Formato n.° 14: Desagregado de KID de implemento de seguridad.
- Proforma - Negocios e inversiones valora E.I.R.L.
- Factura 001- n.° 000110.
- Registro Nacional de Proveedores - Negocios e inversiones valora E.I.R.L.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 637/2017 de 12 de setiembre de 2017.
- Memorandum n.° 762-2017-ADM-MDM de 11 de setiembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 275 de 12 de setiembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 275.
- Factura 001- n.° 000876.
- Registro Nacional de Proveedores - Inversiones Jack SRL.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 638/2017 de 12 de setiembre de 2017.
- Memorandum n.° 761-2017-ADM-MDM de 11 de setiembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 276 de 12 de setiembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 276.
- Factura 003- n.° 000645.
- Registro Nacional de Proveedores -Villamar Lam Ricardo Paul.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 063/2018 de 24 de enero de 2018.
- Memorandum n.° 064-2018-ADM-MDM de 24 de enero de 2018.
- Carta n.° 031-2017-CPT-MDM de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 938/2017 de 28 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1065-2017-ADM-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 388 de 27 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 388.
- Contrato n.° 003-2017-MDM de 13 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 026-2017-CPT-MDM de 27 de diciembre de 2017.
- Cuadro de planilla personal técnico y administrativo.
- Planilla de pago personal técnico administrativo.
- Carta n.° 009-2017-NRMM-SUP de 20 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 008-LENN-RES-2017 de 19 de diciembre de 2017.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-44

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 942/2017 de 28 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1069-2017-ADM-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 392 de 27 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 392
- Contrato n.° 007-2017-MDM de 11 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 026-2017-CPT-MDM de 27 de diciembre de 2017.
- Cuadro de planilla personal técnico y administrativo.

- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Carta n.° 009-2017-NRMM-SUP de 20 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 008-LENN-RES-2017 de 19 de diciembre de 2017.
- Recibo por honorario electrónico n.° E001-12.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 943/2017 de 28 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1070-2017-ADM-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 391 de 27 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 391
- Contrato n.° 006-2017-MDM de 11 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 026-2017-CPT-MDM de 27 de diciembre de 2017.
- Cuadro de planilla personal técnico y administrativo.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Carta n.° 009-2017-NRMM-SUP de 20 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 008-LENN-RES-2017 de 19 de diciembre de 2017.
- Recibo por honorario electrónico n.° E001-16

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 940/2017 de 28 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1067-2017-ADM-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 390 de 27 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 390
- Contrato n.° 004-2017-MDM de 11 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 026-2017-CPT-MDM de 27 de diciembre de 2017.
- Cuadro de planilla personal técnico y administrativo.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Carta n.° 009-2017-NRMM-SUP de 20 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 008-LENN-RES-2017 de 19 de diciembre de 2017.
- Recibo por honorario electrónico n.° E001-13

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 937/2017 de 28 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1064-2017-ADM-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 393 de 27 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 393
- Contrato n.° 001-2017-MDM de 6 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 026-2017-CPT-MDM de 27 de diciembre de 2017.
- Cuadro de planilla personal técnico y administrativo.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Carta n.° 009-2017-NRMM-SUP de 20 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 008-LENN-RES-2017 de 19 de diciembre de 2017.
- Factura electrónica E001-9.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 941/2017 de 28 de diciembre de 2017
- Memorandum n.° 1068-2017-ADM-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 387 de 27 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 387.
- Factura 0001- n.° 0000202.
- Carta n.° 026-2017-CPT-MDM de 27 de diciembre de 2017.
- Cuadro de planilla personal técnico y administrativo.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.

- Carta n.° 009-2017-NRMM-SUP de 20 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 008-LENN-RES-2017 de 19 de diciembre de 2017.
- Contrato n.° 002-2017-MDM de 6 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 939/2017 de 28 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1066-2017-ADM-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 389 de 27 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 389.
- Contrato n.° 005-2017-MDM de 13 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 026-2017-CPT-MDM de 27 de diciembre de 2017.
- Cuadro de planilla personal técnico y administrativo.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Carta n.° 009-2017-NRMM-SUP de 20 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 008-LENN-RES-2017 de 19 de diciembre de 2017.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-21

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 881/2017 de 13 de diciembre de 2017
- Memorandum n.° 1046-2017-ADM-MDM de 14 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 379 de 7 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 379.
- Carta n.° 021-2017-CPT-MDM de 7 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 007-2017-NRMM-SUP de 4 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 006-LENN-RES-2017 de 1 de diciembre de 2017
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-18

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 876/2017 de 13 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1044-2017-ADM-MDM de 14 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 383 de 7 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 383.
- Contrato n.° 001-2017-MDM de 6 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 021-2017-CPT-MDM de 7 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 007-2017-NRMM-SUP de 4 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 006-LENN-RES-2017 de 1 de diciembre de 2017
- Planilla de pago personal técnico, administrativo
- Factura electrónica E001-7.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 882/2017 de 13 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1045-2017-ADM-MDM de 14 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 378 de 7 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 378.
- Contrato n.° 003-2017-MDM de 13 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 021-2017-CPT-MDM de 7 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 007-2017-NRMM-SUP de 4 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 006-LENN-RES-2017 de 1 de diciembre de 2017.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-42.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 880/2017 de 13 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1047-2017-ADM-MDM de 14 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 380 de 7 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 380.
- Contrato n.° 004-2017-MDM de 11 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 021-2017-CPT-MDM de 7 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 007-2017-NRMM-SUP de 4 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 006-LENN-RES-2017 de 1 de diciembre de 2017.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-12.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 879/2017 de 13 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1048-2017-ADM-MDM de 14 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 377 de 7 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 377.
- Contrato n.° 002-2017-MDM de 6 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 021-2017-CPT-MDM de 7 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 007-2017-NRMM-SUP de 4 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 006-LENN-RES-2017 de 1 de diciembre de 2017.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Factura 0001- n.° 0000198

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 878/2017 de 13 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1049-2017-ADM-MDM de 14 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 382 de 7 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 382.
- Contrato n.° 007-2017-MDM de 11 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 021-2017-CPT-MDM de 7 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 007-2017-NRMM-SUP de 4 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 006-LENN-RES-2017 de 1 de diciembre de 2017
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-11

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 877/2017 de 13 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1050-2017-ADM-MDM de 14 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 381 de 7 de diciembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 381.
- Contrato n.° 006-2017-MDM de 11 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 021-2017-CPT-MDM de 7 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 007-2017-NRMM-SUP de 4 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 006-LENN-RES-2017 de 1 de diciembre de 2017
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-15.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 798/2017 de 9 de noviembre de 2017.
- Memorandum n.° 931-2017-ADM-MDM de 9 de noviembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 347 de 9 de noviembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 347.

- Carta n.° 015-2017-CPT-MDM de 2 de noviembre de 2017.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Factura electrónica E001-6

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 799/2017 de 9 de noviembre de 2017.
- Memorandum n.° 932-2017-ADM-MDM de 9 de noviembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 348 de 9 de noviembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 348.
- Carta n.° 015-2017-CPT-MDM de 2 de noviembre de 2017.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-34.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 767/2017 de 6 de noviembre de 2017.
- Memorandum n.° 905-2017-ADM-MDM de 3 de noviembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 335 de 2 de noviembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 335.
- Carta n.° 015-2017-CPT-MDM de 2 de noviembre de 2017.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-8.
- Contrato n.° 007-2017-MDM de 11 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 766/2017 de 6 de noviembre de 2017.
- Memorandum n.° 906-2017-ADM-MDM de 3 de noviembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 334 de 2 de noviembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 334.
- Carta n.° 015-2017-CPT-MDM de 2 de noviembre de 2017.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-13.
- Contrato n.° 006-2017-MDM de 11 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 758/2017 de 2 de noviembre de 2017.
- Memorandum n.° 893-2017-ADM-MDM de 2 de noviembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 331 de 2 de noviembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 331.
- Carta n.° 015-2017-CPT-MDM de 2 de noviembre de 2017.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Factura 0001- n.° 0000195.
- Contrato n.° 002-2017-MDM de 6 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 757/2017 de 2 de noviembre de 2017.
- Memorandum n.° 891-2017-ADM-MDM de 2 de noviembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 333 de 2 de noviembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 333.
- Carta n.° 015-2017-CPT-MDM de 2 de noviembre de 2017.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-16.
- Contrato n.° 005-2017-MDM de 13 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 759/2017 de 2 de noviembre de 2017.
- Memorandum n.° 892-2017-ADM-MDM de 2 de noviembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 332 de 2 de noviembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 332.
- Carta n.° 015-2017-CPT-MDM de 2 de noviembre de 2017.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-11.
- Contrato n.° 004-2017-MDM de 11 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 744/2017 de 26 de octubre de 2017.
- Memorandum n.° 878-2017-ADM-MDM de 25 de octubre de 2017.
- Orden de servicio n.° 271 de 11 de setiembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 271.
- Contrato n.° 006-2017-MDM de 11 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 005-2017-CPT-MDM de 4 de octubre de 2017.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-10.
- Registro Nacional de Proveedores - Fajardo Tuesta Silvia Milagros.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 743/2017 de 26 de octubre de 2017.
- Memorandum n.° 877-2017-ADM-MDM de 25 de octubre de 2017.
- Orden de servicio n.° 272 de 11 de setiembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 272.
- Contrato n.° 007-2017-MDM de 11 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 005-2017-CPT-MDM de 4 de octubre de 2017.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-6.
- Registro Nacional de Proveedores - Tamara Valdez Odorico Gil

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 712/2017 de 10 de octubre de 2017.
- Memorandum n.° 863-2017-ADM-MDM de 10 de octubre de 2017.
- Orden de servicio n.° 306 de 5 de octubre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 306.
- Carta n.° 005-2017-CPT-MDM de 4 de octubre de 2017.
- Contrato n.° 001-2017-MDM de 6 de setiembre de 2017.
- Factura electrónica E001 - 4.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 692/2017 de 9 de octubre de 2017.
- Memorandum n.° 829-2017-ADM-MDM de 6 de octubre de 2017.
- Orden de servicio n.° 305 de 5 de octubre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 305.
- Carta n.° 005-2017-CPT-MDM de 4 de octubre de 2017.
- Contrato n.° 002-2017-MDM de 6 de setiembre de 2017.
- Factura 0001- n.° 0000189.
- Carta n.° 004-2017-CPT-MDM de 3 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 003-2017-NRMM-SUP de 3 de octubre de 2017.
- Formato SO-02 - Informe Fmensual de septiembre 2017.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 690/2017 de 8 de octubre de 2017.
- Memorandum n.° 826-2017-ADM-MDM de 6 de octubre de 2017.
- Orden de servicio n.° 309 de 5 de octubre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 309.
- Carta n.° 005-2017-CPT-MDM de 4 de octubre de 2017.
- Contrato n.° 005-2017-MDM de 13 de setiembre de 2017.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-15.
- Carta n.° 004-2017-CPT-MDM de 3 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 003-2017-NRMM-SUP de 3 de octubre de 2017.
- Formato SO-02 - Informe Fmensual de septiembre 2017.
- Planilla de pago personal técnico, administrativo.

Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 689/2017 de 8 de octubre de 2017.
- Memorandum n.° 828-2017-ADM-MDM de 6 de octubre de 2017.
- Orden de servicio n.° 307 de 5 de octubre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 307.
- Carta n.° 005-2017-CPT-MDM de 4 de octubre de 2017.
- Contrato n.° 003-2017-MDM de 13 de setiembre de 2017.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-25.
- Carta n.° 004-2017-CPT-MDM de 3 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 003-2017-NRMM-SUP de 3 de octubre de 2017.
- Formato SO-02 - Informe Fmensual de septiembre 2017.

Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 688/2017 de 8 de octubre de 2017.
- Memorandum n.° 827-2017-ADM-MDM de 6 de octubre de 2017.
- Orden de servicio n.° 308 de 5 de octubre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 308.
- Carta n.° 005-2017-CPT-MDM de 4 de octubre de 2017.
- Contrato n.° 004-2017-MDM de 11 de setiembre de 2017.
- Recibo por honorarios electrónico n.° E001-10.
- Carta n.° 004-2017-CPT-MDM de 3 de setiembre de 2017.
- Carta n.° 003-2017-NRMM-SUP de 3 de octubre de 2017.
- Formato SO-02 - Informe Fmensual de septiembre 2017.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 643/2017 de 12 de setiembre de 2017.
- Memorandum n.° 781-2017-ADM-MDM de 11 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 605/2017 de 7 de setiembre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 154 de 4 de setiembre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 154.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén.
- Oficio n.° 164-2017-ADM-MDM de 31 de agosto de 2017.
- Oficio n.° 063-2017-GOI-MDM de 31 de agosto de 2017.
- Formato n.° 09: Desagregado de costos indirectos.
- Proforma de ventas PR 0001-0003822 - Diabasta S.A.C
- Factura electrónica F001 - 0009270.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 062/2018 de 24 de enero de 2018.
- Memorandum n.° 059-2018-ADM-MDM de 19 de enero de 2018.
- Carta n.° 030-2017-CPT-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Anexo n.° 02: Acta de conformación del comité de veeduría social.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 935/2017 de 28 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1063-2017-ADM-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 026-2017-CPT-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Planilla de pago de mano de obra calificada.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 924/2017 de 17 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1000-2017-ADM-MDM de 5 de diciembre de 2017.
- Carta n.° 020-2017-CPT-MDM de 4 de noviembre de 2017.
- Planilla de pago de mano de obra calificada.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 856/2017 de 15 de noviembre de 2017.
- Memorandum n.° 983-2017-ADM-MDM de 6 de noviembre de 2017.
- Carta n.° 016-2017-CPT-MDM de 14 de noviembre de 2017.
- Planilla de pago de mano de obra calificada.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 768/2017 de 6 de noviembre de 2017.
- Memorandum n.° 917-2017-ADM-MDM de 6 de noviembre de 2017.
- Carta n.° 016-2017-CPT-MDM de 6 de noviembre de 2017.
- Planilla de pago de mano de obra calificada.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 741/2017 de 23 de octubre de 2017.
- Memorandum n.° 875-2017-ADM-MDM de 21 de octubre de 2017.
- Orden de servicio n.° 302 de 2 de octubre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 302.
- Carta n.° 009-2017-CPT-MDM de 18 de octubre de 2017.
- Carta n.° 005-LENN-RES-2017 de 16 de octubre de 2017.
- Carta n.° 001-DBS de 16 de octubre de 2017.
- Informe de las actividades - Daniel Baltazar Shauno.
- Factura 0001- n.° 000032.
- Acta de Charla de capacitación.
- Contrato n.° 008-2017-MDM de 2 de octubre de 2017.
- Formato n.° 17 - Relación de insumos del costo directo del proyecto definitivo.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 687/2017 de 8 de octubre de 2017.
- Memorandum n.° 825-2017-ADM-MDM de 6 de octubre de 2017.
- Carta n.° 006-2017-CPT-MDM de 5 de octubre de 2017.
- Planilla de pago de mano de obra calificada.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 948/2017 de 28 de diciembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 265 de 6 de setiembre de 2017.

- Acta de conformidad de servicio prestado n.° 265.
- Oficio n.° 715-2017-ADM-MDM de 6 de setiembre de 2017.
- Oficio n.° 067-2017-GOI-MDM de 5 de setiembre de 2017.
- Proforma - Servicios generales Angelito.
- Factura 0001- n.° 000012.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 946/2017 de 28 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1075-2017-ADM-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 191 de 4 de diciembre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 191.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 4 de diciembre de 2017.
- Oficio n.° 066-2017-GOI-MDM de 4 de setiembre de 2017.
- Proforma - multiservicios generales Ángel - Raciel.
- Factura 0003- n.° 000602

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 947/2017 de 28 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1073-2017-ADM-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 189 de 4 de diciembre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 189
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 4 de diciembre de 2017.
- Factura 0003- n.° 000604.
- Oficio n.° 072-2017-GOI-MDM de 8 de setiembre de 2017.
- Proforma - multiservicios generales Ángel - Raciel.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 945/2017 de 28 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1076-2017-ADM-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 190 de 4 de diciembre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 190.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 4 de diciembre de 2017.
- Oficio n.° 066-2017-GOI-MDM de 4 de setiembre de 2017.
- Factura 0003- n.° 000601.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 944/2017 de 28 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1071-2017-ADM-MDM de 28 de diciembre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 198 de 28 de diciembre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 198.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 28 de diciembre de 2017.
- Oficio n.° 085-2017-GOI-MDM de 23 de noviembre de 2017.
- Formato n.° 17 - Relación de insumos del costo directo del proyecto definitivo.
- Proforma - CHU industria publicitaria SAC.
- Factura 001- n.° 0002299.

Apéndice n.° 96: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 926/2017 de 18 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1054-2017-ADM-MDM de 18 de diciembre de 2017.

- Orden de compra - guía de internamiento n.° 197 de 18 de diciembre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 197.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 18 de diciembre de 2017.
- Factura 0003- n.° 002725.
- Proforma - servicio generales FURIA.
- Oficio n.° 083-2017-GOI-MDM de 17 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 97: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 928/2017 de 18 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1053-2017-ADM-MDM de 18 de diciembre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 195 de 18 de diciembre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 195.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 18 de diciembre de 2017.
- Oficio n.° 079-2017-GOI-MDM de 17 de octubre de 2017.
- Carta n.° 004-LENN-RES-2017 de 16 de octubre de 2017.
- Factura 0001- n.° 000128.
- Guía de remisión - remitente 001- n.° 000008.

Apéndice n.° 98: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 927/2017 de 18 de diciembre de 2017.
- Memorandum n.° 1055-2017-ADM-MDM de 18 de diciembre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 196 de 18 de diciembre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 196.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 18 de diciembre de 2017.
- Factura 0003- n.° 002724.
- Proforma - servicio generales FURIA.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 918/2017 de 14 de diciembre de 2017.
- Mmorandum n.° 990-2017-ADM-MDM de 23 de noviembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 316 de 10 de octubre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 316.
- Oficio n.° 077-2017-GOI-MDM de 10 de octubre de 2017.
- Carta n.° 003-LENN-RES-2017 de 2 de octubre de 2017.
- Factura 0001- n.° 000377.
- Oficio n.° 080-2017-GOI-MDM de 15 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 739/2017 de 19 de octubre de 2017.
- Memorandum n.° 874-2017-ADM-MDM de 19 de octubre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 173 de 9 de octubre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 173.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 9 de octubre de 2017.
- Formato n.° 22 - Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, Servicios en General y Obras (para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto público o privado).
- Factura electrónica - E001-13.
- Guía de remisión remitente 0001- n.° 000023.

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 737/2017 de 16 de octubre de 2017.
- Orden de servicio n.° 313 de 10 de octubre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 313.
- Contrato de bienes y servicios n.° 005-2017-MDM de 10 de octubre de 2017.
- Memorandum n.° 865-2017-ADM-MDM de 16 de octubre de 2017.
- Factura 001- n.° 000104.

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 691/2017 de 9 de octubre de 2017.
- Memorandum n.° 831-2017-ADM-MDM de 9 de octubre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 172 de 9 de octubre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 172.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 9 de octubre de 2017.
- Acta de subasta inversa electrónica n.° 003-2017-CS-MDM - contratación de bienes adquisición de cemento portland tipo I X 42.50 KG. para la ejecución del proyecto "Creación del servicio de protección contra Inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del rio Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto".
- Contrato de bienes y servicios n.° 004-2017-MDM de 6 de octubre de 2017.
- Factura 0001- n.° 000126.
- Registro Nacional de Proveedores - Construcciones Selva Oriente Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 679/2017 de 2 de octubre de 2017.
- Memorandum n.° 819-2017-ADM-MDM de 2 de octubre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 163 de 2 de octubre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 163.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 2 de octubre de 2017.
- Acta de subasta inversa electrónica n.° 002-2017-CS-MDM - contratación de bienes: adquisición de acero corrugado para la ejecución del proyecto "Creación del servicio de protección contra Inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del rio Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto".
- Factura 0001- n.° 000123.

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 658/2017 de 15 de setiembre de 2017.
- Memorandum n.° 792-2017-ADM-MDM de 13 de setiembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 274 de 12 de setiembre de 2017.
- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 274.
- Factura 0001- n.° 000877.
- Registro nacional de proveedores - Inversiones Jack SRL
- Oficio n.° 726-2017-ADM-MDM de 9 de setiembre de 2017.
- Oficio n.° 073-2017-GOI-MDM de 8 de setiembre de 2017.
- Términos de referencia para la contratación de servicios en general.
- Proforma n.° 027-2017- Inversiones Jack SRL de 11 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 657/2017 de 14 de setiembre de 2017.
- Memorandum n.° 793-2017-ADM-MDM de 13 de setiembre de 2017.

- Orden de compra - guía de internamiento n.° 160 de 14 de setiembre de 2017.
- Factura 0002- n.° 000009.
- Guía de remisión - remitente 0002- n.° 000001.
- Acta de entrega y recepción n.° 160.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 14 de setiembre de 2017.
- Oficio n.° 751-2017-ADM-MDM de 13 de setiembre de 2017.
- Oficio n.° 072-2017-GOI-MDM de 8 de setiembre de 2017.
- Especificaciones técnicas para la contratación de bienes.
- Cotización - Mario Fernando Godeau Moreno.
- Registro nacional de proveedores - Mario Fernando Godeau Moreno.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 655/2017 de 13 de setiembre de 2017.
- Memorandum n.° 786-2017-ADM-MDM de 13 de setiembre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 159 de 13 de setiembre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 159.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 13 de setiembre de 2017.
- Proforma - Multiservicios Arévalo.
- Factura 0001- n.° 0003225.
- Registro nacional de proveedores - Arévalo Cárdenas Néstor.

Apéndice n.° 107: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 654/2017 de 13 de setiembre de 2017.
- Memorandum n.° 787-2017-ADM-MDM de 13 de setiembre de 2017.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 158 de 13 de setiembre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 158.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 13 de setiembre de 2017.
- Oficio n.° 716-2017-ADM-MDM de 6 de setiembre de 2017.
- Oficio n.° 068-2017-GOI-MDM de 5 de setiembre de 2017.
- Proforma - Multiservicios Arévalo.
- Factura 0001- n.° 0003224.

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 636/2017 de 11 de setiembre de 2017.
- Memorandum n.° 759-2017-ADM-MDM de 11 de setiembre de 2017.
- Factura 0003- n.° 002697.
- Guía de remisión - remitente 003- n.° 000295.
- Orden de compra - guía de internamiento n.° 156 de 12 de setiembre de 2017.
- Acta de entrega y recepción n.° 156.
- Pedido - comprobante de salida sin número.
- Nota de entrada a almacén de 12 de setiembre de 2017.
- Oficio n.° 717-2017-ADM-MDM de 6 de setiembre de 2017.
- Oficio n.° 069-2017-GOI-MDM de 5 de setiembre de 2017.
- Especificaciones técnicas para la contratación de bienes.
- Proforma - FURIA de 7 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 601/2017 de 5 de setiembre de 2017.
- Mmorandum n.° 719-2017-ADM-MDM de 4 de setiembre de 2017.
- Orden de servicio n.° 254 de 1 de setiembre de 2017.

- Acta de conformidad del servicio prestado n.° 254.
- Factura 0001- n.° 017684.
- Oficio n.° 709-2017-ADM-MDM de 1 de setiembre de 2017.
- Oficio n.° 065-2017- GOI-MDM de 31 de agosto de 2017.
- Proforma - JM Gigantografía de 1 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 110: Fotocopia autenticada del acta de constatación física de 5 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Contrato n.° 001-2017-MDM de 6 de setiembre de 2017
- Contrato n.° 002-2017-MDM de 6 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 112: Fotocopia autenticada del oficio n.° 657-2018-GOI/MPM de 15 de junio de 2018.

Apéndice n.° 113: Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Contrato de consultoría de obra n.° 009-2017-GM-MPM de 24 de agosto de 2017.
- Cuaderno de la obra "Mejoramiento de las calles en la jurisdicción de los AA.HH. 1ero de enero, César López Silva, Rony Valera y Juan Isern Córdova, distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto"

Apéndice n.° 114: Fotocopia autenticada del memorandum n.° 035-2017-A-MDM de 6 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 115: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 855-2020-SG-MPM de 9 de octubre de 2020.
- Oficio n.° 801-2020-GOI-MPM de 8 de octubre de 2020.
- Informe n.° 014-2020-GOI-MPM/JIY de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 116: Fotocopia simple y autenticada de los siguientes documentos:
- Contrato de ejecución de obra n.° 011-2016-GM-MPM de 5 de diciembre de 2016.
- Cuaderno de la obra n.° 1 - Consorcio andino Arequipa, obra: "Mejoramiento del Jr. Arequipa (entre la Av. Augusto Freyre y Av. Navarro Caúper) - distrito de Iquitos, provincia de Maynas - Loreto".

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 0011-2020-A-MDM de 14 de enero de 2020.
- Informe de evaluación estructural mediante extracción de testigos de concreto con máquina diamantina para la verificación de la resistencia del concreto.

Apéndice n.° 118: Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Carta n.° 160-2021-PEINSAC de 9 de diciembre de 2021.
- Informe técnico "Servicio para ensayo de concreto con Diamantina y Esclerómetro al muro de contención correspondiente a la obra "Creación del servicio de protección contra Inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierda del rio Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto"", para la Gerencia Regional de Control de Loreto de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 119: Fotocopia autenticada y originales de los siguientes documentos:
- Cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDL-MC de 2 de marzo de 2022.

- Cédula de notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MDL-NL de 2 de marzo de 2022.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-A-MDM de 2 de enero de 2015.

Apéndice n.° 121: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Maquia; y
- Ordenanza Municipal n.° 004-2008-A-MDM de 2008.

Apéndice n.° 122: Fotocopia simple de la credencial de Jurado Electoral Especial de Requena de 12 de noviembre de 2014, de Santiago Vela Ahuanari.

Requena, 18 de marzo de 2022

Javier Antonio Bardales Sánchez
Supervisor de la Comisión de Control

Edgar Janel Saavedra Barrera
Jefe de Comisión de Control

Janet Isabel Vela Tuesta
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Requena, 21 MAR 2022

Javier Antonio Bardales Sánchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Requena

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0439-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	**Se pagó por el servicio de consultoría para elaborar un estudio de preinversión, a pesar que no cumplió con los términos de referencia, declarando su viabilidad y aprobando su expediente técnico sin que corresponda; dando lugar a la ejecución de la obra en una zona de impacto de peligros naturales y suelo colapsable, con consecuente colapso y pérdida parcial de su infraestructura, ocasionando perjuicio económico por s/1 018 930,52**	Santiago Vela Ahuanari	05865549	Alcalde	1/01/2015	31/12/2018	276	-	Localidad San Roque – Maquia, Requena, Loreto	-	-	-	X
2		Letty Anny Urrutia Gonzales	40219899	Responsable de la Unidad Formuladora	13/03/2017	23/03/2017	276	-	Brasil n.° 936 Iquitos, Maynas, Loreto	-	-	-	X
				Responsable de la Unidad Ejecutora	7/07/2017.	7/07/2017				-	-	-	X
				Jefe de la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano	2/01/2015	31/12/2018				-	X	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ESPECIALISTA LEGAL

078

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE REQUENA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Requena, 21 de abril de 2022

OFICIO N° 148-2022-MPR-OCI-0439

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAQUIA
OFICINA DE COORDINACIÓN
MESA DE PARTES
21 ABR. 2022
Reg. N° 142
Hora: 11.30 am
Firma:

Señor:
Tomás Ochoa Soria
Alcalde.
Municipalidad Distrital de Maquia.
Calle Fitzcarrald n.° 338 - 342
Iquitos/Maynas/Loreto.
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 002-2022-2-0439-SCE.
Referencia : a) Oficio N° 359-2021-MPR-OCI-0439 de 6 de octubre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procesos para ejecutar el proyecto: creación del servicio de protección contra inundaciones en la localidad de Nuevo San Roque, margen izquierdo del río Ucayali, distrito de Maquia - Requena - Loreto, con código SNIP 381576", en la Municipalidad Distrital de Maquia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 002-2022-2-0439-SCE (del 001 al 2801 folio), que en su recomendación 1 señala disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por BARDALES SANCHEZ Javier Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-04-2022 10:19:00 -05:00

Javier Antonio Bardales Sánchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Requena

JABS

C.c.
D/A Act. Cont. Gest. Adm. OCI 2022